

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Anuncio sobre convocatoria de un Administrativo/a, un Monitor/a de divulgación ambiental, un TAE y un Técnico de Medio Ambiente, correspondiente al proyecto "Besando, abrazando el Guadalquivir" para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar. BOP-2023-2250

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Rectificación Anexos I, II y III. Proceso selectivo de plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo de plantilla, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2021, correspondientes a los procesos de estabilización de empleo temporal. BOP-2023-2253

Rectificación anexos I y II. Listado Provisional de admitidos y excluidos proceso selectivo 29 plazas de Policía Local. BOP-2023-2266

Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico

Relación definitiva de admitidos y excluidos para cubrir cuatro plazas de Auxiliares Administrativos como personal laboral en el proceso de estabilización para el empleo temporal. BOP-2023-2248

Lista definitiva de admitidos y excluidos proceso selectivo de 5 Técnicos Medios en Música personal laboral, proceso estabilización empleo temporal Patronato de Cultura. BOP-2023-2249

Relación definitiva de admitidos y excluidos para cubrir una plaza de Músico C1 como funcionario dentro del proceso de estabilización para el empleo temporal. BOP-2023-2244

Aprobación de la Lista definitiva de personas admitidas y excluidas para una plaza de Auxiliar Administrativo, funcionario de Cultura del proceso de empleo de estabilización temporal. BOP-2023-2243

Aprobación de la Lista definitiva de personas admitidas y excluidas para dos plazas de Músicos C2, funcionarios del Patronato de Cultura del proceso de estabilización de empleo temporal. BOP-2023-2246

Lista definitiva de admitidos y excluidos proceso selectivo de 4 Administrativos funcionarios, proceso estabilización empleo temporal Patronato de Cultura. BOP-2023-2247

Aprobación de la Lista definitiva de personas admitidas y excluidas para una plaza de Periodista, personal laboral fijo del proceso de estabilización de empleo temporal del Patronato de Cultura. BOP-2023-2245

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Delegación de funciones para la celebración de matrimonio civil. BOP-2023-1992

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

Exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de agua, alcantarillado y basura correspondiente al primer bimestre de 2023 y anuncio de cobranza. BOP-2023-2004

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Bases de Técnico de Salud. BOP-2023-1997

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Información pública de la modificación del nombramiento de personal laboral fijo. BOP-2023-2005

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Peón, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de Concurso-Oposición de Méritos. BOP-2023-2260

Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Auxiliar de Actividades Culturales, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de Concurso de Méritos. BOP-2023-2259

Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Trabajador/a Familiar, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos. BOP-2023-2257

Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Peón Pintor, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos. BOP-2023-2258

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana. BOP-2023-1989

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Nombramiento de una plaza de funcionaria de carrera en la categoría de ordenanza-citadora. BOP-2023-1999

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Cota 400, de Úbeda (Jaén).

Convocatoria Junta General Extraordinaria de fecha 3 de mayo 2023. BOP-2023-2092

El Molar, de Cazorla (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de mayo 2023. BOP-2023-2141

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2023/2250 *Anuncio sobre convocatoria de un Administrativo/a, un Monitor/a de divulgación ambiental, un TAE y un Técnico de Medio Ambiente, correspondiente al proyecto "Besando, abrazando el Guadalquivir" para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

Anuncio

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 27 de abril de 2023, se han aprobado las respectivas bases para la selección, como personal funcionario interino, para el proyecto "Besando Abrazando el Guadalquivir, beneficiario de la convocatoria de ayudas para el fomento de las actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, de la Fundación Biodiversidad Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU".

Las convocatorias conllevan la selección siguiente:

1.- Administrativo

Plaza: Administrativo
Escala: Administración General
Subescala: Administrativa
Grupo: C
Subgrupo: C1
Nivel: 20

1.- Monitor/a Divulgación Ambiental

Plaza: Monitor/a Divulgación Ambiental
Escala: Administración Especial
Subescala: Servicios Especiales
Clase: Cometidos Especiales
Grupo: C
Subgrupo: C1
Nivel: 20

1.- TAE

Técnico de Administración Especial Interino/a
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase superior
Grupo A1
Nivel 26

1.- Técnico Medio Ambiente, medición y seguimiento Indicadores, DNSH, evaluación de las acciones.

Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase: Media
Grupo A2
Nivel 24

La instancia y la documentación exigida en cada una de las bases de selección será dirigida al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Andújar y presentadas en el Registro General del Ayuntamiento o a través de cualesquiera de las formas establecidas en el art 16 de Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los criterios de selección están publicados íntegramente en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Andújar y página web de la corporación (<http://www.andujar.es> y dentro de este, en “empleo municipal”).

Andújar, 27 de abril de 2023.- El Alcalde, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2023/2253 *Rectificación Anexos I, II y III. Proceso selectivo de plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo de plantilla, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2021, correspondientes a los procesos de estabilización de empleo temporal.*

Edicto

Por Resolución de fecha 26 de abril de 2023 del Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, y en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se resuelve la rectificación de los errores materiales advertidos en la Resolución de 16 de marzo de 2023 por la que se aprueba el listado provisional de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, que se recoge en los Anexos I, II y III, en relación al proceso selectivo convocado para la selección de las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo de plantilla, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del año 2021, correspondientes a los procesos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Jaén y enmarcada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el procedimiento de selección de concurso, que ha sido publicada mediante Edicto 2023/1511 en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 64 de 4 de abril de 2023, en los siguientes términos:

PRIMERO. Que se proceda a la corrección de errores advertidos en el Edicto 2023/1511, concretamente en los Anexos I (Plazas de Funcionario de Carrera pág. 6071 y 6072 del BOP de Jaén núm. 64), II (Plazas de Personal Laboral Fijo pág. 6073, 6074, 6080, 6083, 6084, 6086 y 6087) y III (Aspirantes que han presentado solicitud sin especificar si la plaza es de funcionario o laboral fijo así como aspirantes que presentan solicitud para plaza no convocada pág. 6088), respecto de aspirantes que no figuran incluidos en la lista provisional publicada, incluyéndolos con indicación de las causas de exclusión que se recogen en los Anexos I, II y III.

La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén (<http://www.aytojaen.es>), concediéndose el plazo de diez días hábiles de subsanación, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.

Finalizado el citado plazo de subsanación, se dictará nueva Resolución por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, declarando el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos así como las reclamaciones resueltas que se hubieran presentado, que se publicará por los medios indicados en el párrafo anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

PLAZA DE NOTIFICADOR

EXCLUIDOS:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
3	Parras	Bonilla	Fernando	*****925ª	3

PLAZA DE ORDENANZA

EXCLUIDOS:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
3	Parras	Bonilla	Fernando	*****925ª	3

ANEXO II

PLAZA DENOMINADA INGENIERO AGRÓNOMO

EXCLUIDOS:

NÚMERO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI	CAUSAS
1	Morcillo	Herrera	Miguel	*****117X	1

PLAZA DENOMINADO AUXILIAR DE POLICIA

EXCLUIDOS:

NÚMERO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI	CAUSAS
1	Parras	Bonilla	Fernando	*****925ª	3

PLAZA DENOMINADA LIMPIADORA

Donde dice:

ADMITIDOS:

NÚMERO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI
17	Muñoz	López	Margarita	*****723E
18	Ordoñez	Tudela	Josefa	*****338S

Debe decir:

ADMITIDOS:

NÚMERO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI
17	Milla	Collado	María Antonia	*****017X
18	Muñoz	López	Margarita	*****723E

PLAZA DENOMINADA NOTIFICADOR

EXCLUIDOS:

NÚMERO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI	CAUSAS
4	Parras	Bonilla	Fernando	*****925ª	3

PLAZA DENOMINADA OPERARIO

Donde dice:

ADMITIDOS:

NÚMERO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI
11	García	Millán	Salvador	*****537D
12	García	Parra	Diego	*****118T

Debe decir:

ADMITIDOS:

NÚMERO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI
11	García	Millán	Salvador	*****537D
12	García	Orduña	Bartolomé	*****059Y

PLAZA DENOMINADA ORDENANZA

EXCLUIDOS:

NÚMERO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI	CAUSAS
7	Parras	Bonilla	Fernando	*****925ª	3

PLAZA DENOMINADA VIGILANTE

EXCLUIDOS:

NÚMERO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI	CAUSAS
3	Parras	Bonilla	Fernando	*****925ª	3

PLAZA DENOMINADA VIGILANTE DE MERCADOS

EXCLUIDOS:

NÚMERO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI	CAUSAS
3	Parras	Bonilla	Fernando	*****925a	3

ANEXO III

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
3	Gay	Párraga	María Dolores	*****133D	10
4	Reina	Podadera	Ana	*****105L	7, 9

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
3	García	Ruiz	María de las Nieves	*****277F	7
4	Gay	Párraga	María Dolores	*****133D	10

CÓDIGOS-MOTIVOS DE EXCLUSIÓN		
Código	MOTIVO	SUBSANABLE
1	Solicitud presentada fuera de plazo	No
2	Tasa pagada fuera de plazo	No
3	No acredita las causas de exención abono de tasa	Si
4	No aporta fotocopia del DNI	Si
5	No aporta fotocopia de la titulación exigida	Si
6	No firma la solicitud	Si
7	No especifica si solicita plaza de Funcionario o Laboral	Si
8	No aporta justificante de abono de la tasa	Si (*)
9	No autocompulsar méritos por formación	Si
10	Presenta solicitud para plaza no convocada (no publicada en BOE)	No
11	No aporta certificado de discapacidad compulsado.	Si
12	No acredita la causa de bonificación de la tasa	Si
13	No presenta solicitud dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.	No
14	No especifica la plaza convocada a la que desea participar	Si
(*) Si el pago de la tasa no se ha realizado dentro del plazo concedido, no se puede subsanar realizando el pago posteriormente		

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2023/2266 *Rectificación anexos I y II. Listado Provisional de admitidos y excluidos proceso selectivo 29 plazas de Policía Local.*

Edicto

Por Resolución del Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos de 27 de abril de 2023, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 29 de junio de 2021, relativa a la rectificación de errores materiales advertidos en la lista provisional de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, que se recoge en los Anexos I (Turno Libre) y II (Turno Por Movilidad Sin Ascenso) de la convocatoria para la provisión en propiedad de 29 plazas de Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía, correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2019 y de 2021, vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Jaén, de las que 24 mediante el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de oposición y 5 mediante el sistema de movilidad sin ascenso y procedimiento de selección de concurso de méritos, que ha sido publicada mediante Edicto 2023/2090 en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 77 de 24 de abril de 2023, y a tenor de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a:

PRIMERO. La corrección de errores advertidos en la lista provisional de admitidos y excluidos, publicada en el citado Edicto 2023/2090 concretamente en los Anexos I (Turno Libre pág. 7258, 7259, 7260, 7261, 7262, 7263, 7264, 7265, 7266, 7268 y 7269) del BOP de Jaén núm. 77) y II (Turno Por Movilidad Sin Ascenso pág. 7270), respecto de aspirantes que no figuran incluidos en la referida lista provisional, incluyéndolos con indicación de las causas de exclusión que se recogen en los Anexos I y II.

La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén (<http://www.aytojaen.es>), concediéndose el plazo de diez días hábiles de subsanación, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.

Finalizado el citado plazo de subsanación, se dictará nueva Resolución por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, declarando el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos así como las reclamaciones resueltas que se hubieran presentado, que se publicará por los medios indicados en el párrafo anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

LISTADO PROVISIONAL ASPIRANTES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL TURNO LIBRE.

ADMITIDOS:

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
14	Antequera	Morillas	Esther	*****541Z
15	Arenas	Martin	Juan José	*****622D

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
14	Antequera	Morillas	Esther	*****541Z
15	Araque	Bolívar	Sebastián	*****920H
16	Arenas	Martin	Juan José	*****622D

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
36	Camacho	Castillo	Manuel	*****441M
37	Campos	Jiménez	Marcos Antonio	*****810H

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
36	Camacho	Castillo	Manuel	*****441M
37	Camacho	Donaire	Antonio Jesús	*****850D
38	Campos	Jiménez	Marcos Antonio	*****810H

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
53	Cuesta	Bonilla	Antonio Jesús	*****221V
54	Cuesta	Teba	Sergio	*****467W

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
53	Cuesta	Bonilla	Antonio Jesús	*****221V
54	Cuesta	Contreras	Manuel Jesús	*****099H
55	Cuesta	Teba	Sergio	*****467W

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
63	Donaire	Infante	Sara Fátima	*****043N
64	Expósito	Pelado	Amador	*****992Y

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
63	Donaire	Infante	Sara Fátima	*****043N
64	Espinosa	Sánchez	María de las Mercedes	*****819L
65	Expósito	Pelado	Amador	*****992Y

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
184	Martinez	Terazan	Noel	*****329D
185	Martos	Gutiérrez	Francisco Javier	*****938W

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
184	Martinez	Terazan	Noel	*****329D
185	Martinez	Villalba	Christian Moisés	*****148R
186	Martos	Gutiérrez	Francisco Javier	*****938W

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
187	Medinilla	Galeano	Alicia	*****739Y
188	Melgarejo	Andrade	Roberto Emilio	*****877T

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
188	Medinilla	Galeano	Alicia	*****739Y
189	Melero	Ruiz	Daniel	*****397H
190	Melgarejo	Andrade	Roberto Emilio	*****877T

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
203	Morente	Fernández	Carmen María	*****051Z
204	Moya	Chacón	Carlos	*****013M

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
203	Morente	Fernández	Carmen María	*****051Z
204	Morillas	Cruz	Sergio	*****522S
205	Moya	Chacón	Carlos	*****013M

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
206	Muñoz	Córdoba	Ángel	*****759H
207	Muñoz	Martinez	Julio	*****199M

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
206	Muñoz	Córdoba	Ángel	*****759H
207	Muñoz	Fernández	Keoma	*****802P
208	Muñoz	Figueroa	David	*****043T
209	Muñoz	Martinez	Julio	*****199M

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
219	Padilla	Almendros	Alvaro	*****762Z
220	Palomino	Mingorance	Francisco Alberto	*****302X

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
219	Padilla	Almendros	Alvaro	*****762Z
220	Palomar	Estevez	José Luis	*****807D
221	Palomino	Mingorance	Francisco Alberto	*****302X

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
225	Peña	Clavero	Vanessa	*****666P
226	Peña	Jiménez	Juan Antonio	*****483T

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
225	Peña	Clavero	Vanessa	*****666P
226	Peña	Díaz	Sara Desiree	*****910S
227	Peña	Jiménez	Juan Antonio	*****483T

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
247	Ramiro	Barragan	Juan Carlos	*****614E
248	Recio	Raya	Rafael	*****012F

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
247	Ramiro	Barragan	Juan Carlos	*****614E
248	Raya	Foche	Francisco Javier	*****597S
249	Recio	Raya	Rafael	*****012F

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
285	Sala	Carrasco	Daniel	*****745D
286	Salido	Garvín	Alfonso Carlos	*****027W

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
285	Sala	Carrasco	Daniel	*****745D
286	Salamanca	Rodriguez	Raúl	*****254K
287	Salido	Garvín	Alfonso Carlos	*****027W

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
328	Zambrana	Vega	Iván	*****324V
329	Zamorano	Pérez	Juan José	*****648Z

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
328	Zafra	Morillas	Antonio Jesús	*****291Z
329	Zambrana	Vega	Iván	*****324V
330	Zamorano	Pérez	Juan José	*****648Z

EXCLUIDOS:

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
38	Calderón	Jiménez	Pablo	*****601F	1, 2, 3
39	Campos	González	Borja	*****386Y	3

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
38	Calderón	Jiménez	Pablo	*****601F	1, 2, 3
39	Calero	Cañizares	Jesús	*****016M	1,2,3
40	Campos	Fuentes	Luisa María	*****138Q	2, 3
41	Campos	González	Borja	*****386Y	3

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
83	Extremera	Blanco	Pablo Jesús	*****032C	1, 2, 3
84	Fajardo	Jiménez	Manuel Francisco	*****032W	1, 2, 3

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
83	Expósito	Espinosa	Antonio José	*****975P	2
84	Extremera	Blanco	Pablo Jesús	*****032C	1, 2, 3
85	Fajardo	Jiménez	Manuel Francisco	*****032W	1, 2, 3

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
86	Fernández	Carro	Óscar	*****937E	2, 3
87	Fernández	Krujier	Christian	*****717P	3,6

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
86	Fernández	Álamos	David	*****281C	2
87	Fernández	Carro	Óscar	*****937E	2, 3
88	Fernández	Krujier	Christian	*****717P	3,6

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
178	Peláez	Gallardo	Juan Francisco	*****629W	2
179	Pereira	Almagro	Juan Jesús	*****108N	2

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
178	Pedraza	Jiménez	Carolina	*****128B	1,2,3
179	Peláez	Gallardo	Juan Francisco	*****629W	2
180	Pereira	Almagro	Juan Jesús	*****108N	2

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
183	Pino del	Galindo	Manuel	*****739C	2,3,5,6
184	Polo	García	Víctor Manuel	*****252J	5,6

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
183	Pino del	Galindo	Manuel	*****739C	2,3,5,6
184	Piñero	Gálvez	Carmen María	*****172M	6
185	Polo	García	Víctor Manuel	*****252J	5,6

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
211	Sánchez	Molinos	Óscar	*****038L	6
212	Sánchez	Romero	José David	*****723J	1

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
211	Sánchez	Molinos	Óscar	*****038L	6
212	Sánchez	Moreno	Alvaro	*****388L	2
213	Sánchez	Romero	José David	*****723J	1

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
221	Tapia	Quesada	Miguel	*****473R	1
222	Tapiador	Garrido	Alberto	*****054A	5,6

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI	CAUSAS EXCLUSION
221	Talavera	Santiago	Manuel Jesús	*****126Z	1,2,3
222	Tapia	Quesada	Miguel	*****473R	1
223	Tapiador	Garrido	Alberto	*****054A	5,6

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

Código	MOTIVO	SUBSANABLE
1	No aporta DNI	Si
2	No aporta la titulación académica exigida en la convocatoria	Si
3	No aporta Permiso Conducir exigido en la convocatoria o el aportado está ilegible , incompleto o caducado.	Si
4	No aporta justificante de haber realizado el pago de la tasa o el aportado está incompleto.	Si (*)
5	No aporta justificante del Servicio de Empleo (SAE) o el aportado no indica el periodo establecido en la convocatoria.	Si
6	No aporta justificante del SEPE o el aportado no indica el periodo establecido en la convocatoria o supera el SMI	Si
(*) Si el pago de la tasa no se ha realizado dentro del plazo de presentación de instancias, no se puede subsanar realizando el pago posteriormente.		

ANEXO II

**LISTADO PROVISIONAL ASPIRANTES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL TURNO POR MOVILIDAD SIN
ASCENSO**

ADMITIDOS:

Donde dice:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
16	Pérez de la Concha	Galera	Mariano Manuel	*****073C
17	Rodríguez	López	Alejandro Ladislao	*****499X

Debe decir:

Nº	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
16	Pérez de la Concha	Galera	Mariano Manuel	*****073C
17	Quesada	Molina	Ignacio	*****577Z

Jaén, 28 de abril de 2023.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2023/2248 *Relación definitiva de admitidos y excluidos para cubrir cuatro plazas de Auxiliares Administrativos como personal laboral en el proceso de estabilización para el empleo temporal.*

Edicto

Por Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico N° 2023/331-RPMC de fecha 26/04//2023 en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 y de conformidad con lo establecido en las bases para la selección como personal laboral fijo de 4 plazas con denominación Auxiliares Administrativos, del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico mediante acceso por turno libre y a través del sistema de selección de concurso, cuyas bases se publicaron en el BOP nº 225 de 22 de noviembre de 2022,

Se Resuelve:

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, que se recoge en el Anexo I. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y, a efectos meramente informativos, en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de persona interesada.

SEGUNDO: El Tribunal calificador será el nombrado a estos efectos junto con la lista provisional de admitidos y excluidos.

Dese traslado de la presente Resolución al Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Deportes, a la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén e inscribese en el Libro de Resoluciones.

ANEXO I

Auxiliar Administrativo como Personal Laboral Fijo del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Nº DE PLAZAS: 4.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
*****392E	CARAZO CALATAYUD, PILAR
*****806A	CALZADA SANCHEZ DE LA, JUAN DE DIOS
*****475W	CIORECAN LEHUTU, MARIANA
*****158B	COMBARRO PARRAS MARIO
*****611N	MARTÍN MURILLO, MARÍA FRANCISCA
*****093S	MORALES CARRILLO, FRANCISCO
*****092Z	MORALES CARRILLO, MANUEL
*****051F	PRIETO ALCÁNTARA, JOAQUÍN
*****131C	SANCHEZ PÉREZ, MONTSERRAT
*****720K	TALENS ROBLES, ANA JULIA

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
*****257F	CARMONA CÁMARA, ISABEL	Ó
*****534M	ROSALES ROMERO, Mª VIRTUDES	1
*****180M	RUIZ JORDAN, SONIA	1

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

- 1.- Solicitud presentada fuera de plazo: No subsanable.
- 2.- Tasa pagada fuera de plazo: No subsanable.
- 3.- No acredita las circunstancias de exención. Subsancable.
- 4.- No aporta fotocopia del DNI: Subsancable.
- 5.- No aporta fotocopia de la titulación exigida: Subsancable.
- 6.- Solicitud sin firma: Subsancable.

Jaén, 27 de abril de 2023.- El Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2023/2249 *Lista definitiva de admitidos y excluidos proceso selectivo de 5 Técnicos Medios en Música personal laboral, proceso estabilización empleo temporal Patronato de Cultura.*

Edicto

Por Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico nº 2023/332-RPMC de fecha 26/04//2023 en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 y de conformidad con lo establecido en las bases para la selección como personal laboral fijo de 5 plazas con denominación Técnico Medio en Música, del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico mediante acceso por turno libre y a través del sistema de selección de concurso, cuyas bases se publicaron en el BOP nº 225 de 22 de noviembre de 2022, SE RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, que se recoge en el Anexo I. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y, a efectos meramente informativos, en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de persona interesada.

SEGUNDO. El Tribunal calificador será el nombrado a estos efectos junto con la lista provisional de admitidos y excluidos

Dese traslado de la presente Resolución al Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Deportes, a la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén e inscribábase en el Libro de Resoluciones.

ANEXO I

Denominación: Técnico Medio en Música como Personal Laboral Fijo del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Jaén

Nº DE PLAZAS: 5

ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
*****250N	CABRERA CHECA, SEBASTIÁN
*****324D	GARCÍA RIVAS, VICENTE
*****579F	GUZMÁN PALOMARES, ANTONIO
*****222M	HERRERO VÁZQUEZ, IRENE
*****064N	ORTEGA UREÑA, RAFAEL

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSION
*****953V	JIMÉNEZ ALBA, JAIME	3

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- (1) Solicitud presentada fuera de plazo: No subsanable
- (2) Tasa pagada fuera de plazo: No subsanable
- (3) No acredita las circunstancias de exención. Subsancionable
- (4) No aporta fotocopia del DNI: Subsancionable
- (5) No aporta fotocopia de la titulación exigida: Subsancionable
- (6) Solicitud sin firma: Subsancionable

Jaén, 27 de abril de 2023.- El Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2023/2244 *Relación definitiva de admitidos y excluidos para cubrir una plaza de Músico C1 como funcionario dentro del proceso de estabilización para el empleo temporal.*

Edicto

Por Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico N° 2023/339-RPMC de fecha 26/04//2023 en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 y de conformidad con lo establecido en las bases para la selección como funcionario de carrera de 1 plaza con denominación Músico C1, del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico mediante acceso por turno libre y a través del sistema de selección de concurso, cuyas bases se publicaron en el BOP n° 225 de 22 de noviembre de 2022,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, que se recoge en el Anexo I. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y, a efectos meramente informativos, en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de persona interesada.

SEGUNDO: El Tribunal calificador será el nombrado a estos efectos junto con la lista provisional de admitidos y excluidos.

Dese traslado de la presente Resolución al Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, a la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén e inscribábase en el Libro de Resoluciones.

ANEXO I.

Escala: Funcionarios de carrera de la Escala de Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, categoría Músico C1 del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Nº DE PLAZAS: 1.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
*****124X	VILLAR LATORRE, RAMÓN

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
*****995Y	CORTÉS ALCAÑIZ, ALICIA	3

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

- 1.- Solicitud presentada fuera de plazo: No subsanable.
- 2.- Tasa pagada fuera de plazo: No subsanable.
- 3.- No acredita las circunstancias de exención. Subsananable.
- 4.- No aporta fotocopia del DNI: Subsananable.
- 5.- No aporta fotocopia de la titulación exigida: Subsananable.
- 6.- Solicitud sin firma: Subsananable.
- 7.- No presenta formulario de solicitud debidamente cumplimentado. Subsananable .

Jaén, 27 de abril de 2023.- El Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2023/2243 *Aprobación de la Lista definitiva de personas admitidas y excluidas para una plaza de Auxiliar Administrativo, funcionario de Cultura del proceso de empleo de estabilización temporal.*

Edicto

Por Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico Nº 2023/338-RPMC de fecha 26/04//2023 en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 y de conformidad con lo establecido en las bases para la selección como funcionario de carrera de 1 plaza con denominación Auxiliar Administrativo, del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico mediante acceso por turno libre y a través del sistema de selección de concurso, cuyas bases se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 225 de 22 de noviembre de 2022,

Se resuelve:

Primero: Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, que se recoge en el Anexo I. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y, a efectos meramente informativos, en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de persona interesada.

Segundo: El Tribunal calificador será el nombrado a estos efectos junto con la lista provisional de admitidos y excluidos.

Dese traslado de la presente Resolución al Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, a la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén e inscribábase en el Libro de Resoluciones.

ANEXO I

Escala: Funcionarios de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar de Administración General del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Nº DE PLAZAS: 1

ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
*****158B	COMBARRO PARRAS MARIO
*****093S	MORALES CARRILLO, FRANCISCO
*****092Z	MORALES CARRILLO, MANUEL
*****715G	RUIZ LÓPEZ, VICTORIA

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSION
*****611N	MARTÍN MURILLO, Mª FRANCISCA	1

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- 1.- Solicitud presentada fuera de plazo: No subsanable.
- 2.- Tasa pagada fuera de plazo: No subsanable.
- 3.- No acredita las circunstancias de exención: Subsananle.
- 4.- No aporta fotocopia del DNI: Subsananle.
- 5.- No aporta fotocopia de la titulación exigida: Subsananle.
- 6.- Solicitud sin firma: Subsananle.

Jaén, 27 de abril de 2023.- El Presidente del Patronato de cultura, turismo, fiestas y patrimonio histórico, José MANUEL HIGUERAS LORITE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2023/2246 *Aprobación de la Lista definitiva de personas admitidas y excluidas para dos plazas de Músicos C2, funcionarios del Patronato de Cultura del proceso de estabilización de empleo temporal.*

Edicto

Por Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico Nº 2023/337-RPMC de fecha 26/04//2023 en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 y de conformidad con lo establecido en las bases para la selección como funcionario de carrera de 2 plazas con denominación Músico C2, del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico mediante acceso por turno libre y a través del sistema de selección de concurso, cuyas bases se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 225 de 22 de noviembre de 2022,

Se resuelve:

Primero: Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, que se recoge en el Anexo I. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y, a efectos meramente informativos, en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de persona interesada.

Segundo: El Tribunal calificador será el nombrado a estos efectos junto con la lista provisional de admitidos y excluidos.

Dese traslado de la presente Resolución al Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, a la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén e inscribábase en el Libro de Resoluciones.

Funcionarios de carrera de la Escala de Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, categoría Músico C2, del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Nº DE PLAZAS: 2

ASPIRANTES ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****579K	CONCHILLO VILLAR, BARTOLOMÉ
****812V	GONZALEZ BLANCO, AARON
****380M	MARCO PALACIOS, EVA MARÍA

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSION
****995Y	CORTÉS ALCAÑIZ, ALICIA	3

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- 1.- Solicitud presentada fuera de plazo: No subsanable.
- 2.- Tasa pagada fuera de plazo: No subsanable.
- 3.- No acredita las circunstancias de exención. Subsancable.
- 4.- No aporta fotocopia del DNI: Subsancable.
- 5.- No aporta fotocopia de la titulación exigida: Subsancable.
- 6.- Solicitud sin firma: Subsancable.
- 7.- No presenta formulario de solicitud debidamente cumplimentado. Subsancable.

Jaén, 27 de abril de 2023.- El Presidente del Patronato de cultura, turismo, fiestas y patrimonio histórico, JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2023/2247 *Lista definitiva de admitidos y excluidos proceso selectivo de 4 Administrativos funcionarios, proceso estabilización empleo temporal Patronato de Cultura.*

Edicto

Por Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico nº 2023/340-RPMC de fecha 26/04//2023 en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 y de conformidad con lo establecido en las bases para la selección como funcionarios de carrera de 4 plazas con denominación Administrativos, del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico mediante acceso por turno libre y a través del sistema de selección de concurso, cuyas bases se publicaron en el BOP nº 225 de 22 de noviembre de 2022, SE RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, que se recoge en el Anexo I. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y, a efectos meramente informativos, en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de persona interesada.

SEGUNDO. El Tribunal calificador será el nombrado a estos efectos junto con la lista provisional de admitidos y excluidos

Dese traslado de la presente Resolución al Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, a la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén e inscribese en el Libro de Resoluciones.

ANEXO I

Funcionarios de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Nº DE PLAZAS: 4

ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
*****574G	CABALLERO MOLINA, REGINA
*****434X	CABANILLAS LENDÍNEZ, LORENA
*****563D	CASTILLO CASTILLO, INMACULADA CONCEPCIÓN
*****158B	COMBARRO PARRAS, MARIO
*****806W	FERNANDEZ GARCÍA, JUAN MANUEL
*****684C	GIMENEZ ROSAL DEL, LOLA
*****539D	GONZÁLEZ QUERO, MARÍA DEL PILAR
*****636X	HURTADO NAVARRETE, Mª ÁNGELES
*****028D	PEREA NAVARRO, ELENA

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSION
*****919T	MACÍAS BLANCO, YOLANDA	1
*****611N	MARTÍN MURILLO, Mª FRANCISCA	1

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- (1) Solicitud presentada fuera de plazo: No subsanable
- (2) Tasa pagada fuera de plazo: No subsanable
- (3) No acredita las circunstancias de exención. Subsancable
- (4) No aporta fotocopia del DNI: Subsancable
- (5) No aporta fotocopia de la titulación exigida: Subsancable
- (6) Solicitud sin firma: Subsancable
- (7) No presenta formulario de solicitud debidamente cumplimentado. Subsancable

Jaén, 27 de abril de 2023.- El Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2023/2245 *Aprobación de la Lista definitiva de personas admitidas y excluidas para una plaza de Periodista, personal laboral fijo del proceso de estabilización de empleo temporal del Patronato de Cultura.*

Edicto

Por Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico Nº 2023/330-RPMC de fecha 26/04//2023 en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 y de conformidad con lo establecido en las bases para la selección como personal laboral fijo de 1 plaza con denominación Periodista, del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico mediante acceso por turno libre y a través del sistema de selección de concurso, cuyas bases se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 225 de 22 de noviembre de 2022,

Se resuelve:

Primero: Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, que se recoge en el Anexo I. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y, a efectos meramente informativos, en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de persona interesada.

Segundo: El Tribunal calificador será el nombrado a estos efectos junto con la lista provisional de admitidos y excluidos.

Dese traslado de la presente Resolución al Tablón de Edictos del Patronato Municipal de Deportes, a la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén e inscribáse en el Libro de Resoluciones.

ANEXO I

Denominación: Periodista como Personal Laboral Fijo del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Nº DE PLAZAS: 1

ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
*****963H	CÁMARA ANGUIA, JOSE AMADOR
*****187Q	CRUZ CUESTA, M ^a ÁNGELES
*****896K	MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA ISABEL
*****714Z	MARTÍNEZ RAYO, MIGUEL
*****687N	MOLERO MOLERO, MANUEL
*****349P	RUS LILLO RAFAEL

Jaén, 27 de abril de 2023.- El Presidente del Patronato de cultura, turismo, fiestas y patrimonio histórico, José MANUEL HIGUERAS LORITE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2023/1992 *Delegación de funciones para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Daniel Sánchez Cruz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Iruela, (Jaén).

Hace saber:

Que por resolución de Alcaldía número 36/2023 de fecha 14 de abril se ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

“Visto que se considera conveniente y adecuado, por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en doña Guadalupe Soriano Fábrega, concejala de este Ayuntamiento, la celebración del matrimonio civil entre don Juan José Rodríguez Pedrón y doña Nerea Amores Amador, el día 15 de abril de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 del Código Civil y en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

Resuelvo:

Primero. Delegar en favor de doña Guadalupe Soriano Fábrega, concejala de este Ayuntamiento, la celebración del matrimonio civil entre don Juan José Rodríguez Pedrón y doña Nerea Amores Amador, el día 15 de abril de 2023.

Segundo. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el concejal ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.”

La Iruela, 14 de abril de 2023.- El Alcalde-Presidente, DANIEL SÁNCHEZ CRUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2023/2004 *Exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de agua, alcantarillado y basura correspondiente al primer bimestre de 2023 y anuncio de cobranza.*

Edicto

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), se ha aprobado mediante resolución de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2021, número 38/2021, el padrón fiscal correspondiente a la Tasa por suministro de agua, alcantarillado y recogida domiciliaria de basura del primer bimestre del 2021, que queda expuesto en el Ayuntamiento de Larva, sito en el Paseo de Andalucía, número 8, durante el plazo de quince días, conforme al artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante el citado período de exposición pública, las personas legitimadas podrán examinar el expediente y presentar alegaciones al padrón mencionado.

a) Plazos de ingreso: del 17 de abril del 2023 al 17 de mayo de 2023.

b) Modalidad de cobro: el pago podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- Ingreso efectuado en las entidades de crédito colaboradoras Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid S. Coop. de Crédito.

- Domiciliación bancaria efectuada al efecto.

c) Período ejecutivo: se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio previsto en los artículos 163 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 70 y ss. del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), devengándose los recargos correspondientes así como los intereses de demora.

d) Recursos: contra el acto de aprobación del padrón, los interesados sólo podrán interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que haya recaído resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente a su derecho.

Larva, 15 de abril de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2023/1997 *Bases de Técnico de Salud.*

Anuncio

Don Francisco Javier Perales Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Hace saber:

Que se ha procedido a la aprobación de las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para constituir una bolsa de empleo para vacantes, acumulación de tareas o sustitución transitoria, por razones de necesidad y urgencia de personal Técnico de Salud.

De conformidad con lo previsto en la Base Quinta de las Bases Específicas el plazo de presentación de instancias el plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Linares.

El texto íntegro de las Bases que han de regir el proceso selección, aparecerán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Linares <https://linares.sedelectronica.es>.

Contra las Bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer por los interesados/as en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Linares, 14 de abril de 2023.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER PERALES FERNÁNDEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2023/2005 *Información pública de la modificación del nombramiento de personal laboral fijo.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que en este Ayuntamiento se lleva a término el proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal realizado conforme a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en relación con la disposición transitoria cuarta del Estatuto del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) todo ello dentro del marco de las modificaciones normativas establecidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que aprueba el sistema de convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Que por Resolución de fecha 21 de marzo de 2023, y en base a la renuncia previa de una de las aspirantes seleccionadas en resolución de 7 de marzo de 2023 se adopta acuerdo de nombramiento como personal laboral fijo de este Ayuntamiento dentro de la plaza E-16 del proceso selectivo seguido al efecto conforme a las bases de selección aprobadas y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 1 de julio de 2022 y sus correcciones, nombrándose a la siguiente aspirante:

E-16	Educadora Cuidadora Guardería (Plazas: 4)
Nombre	DNI Número
Rocío Gutiérrez Ortega	77xxx320-D

A quien se le notifica el acuerdo y la citación para la firma del contrato correspondiente.

Lo que se publica para conocimiento general haciendo saber que contra la presente cabe, por los interesados, interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía-Presidente, o recurso judicial contencioso-administrativo en los Juzgados y Tribunales y conforme a la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente al de la recepción por su parte de este acuerdo, sin que se puedan simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda interponer otros recursos que se estimen convenientes a su derecho.

Mancha Real, 16 de abril de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2023/2260 *Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Peón, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de Concurso-Oposición de Méritos.*

Edicto

Don Emilio Torres Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución número 927/2023 de 26 de abril, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las Bases para la Provisión de una Plaza de Peón, asimilado al Grupo E, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2022 mediante Proceso Extraordinario de Tasa Adicional de Estabilización de Empleo Temporal por el sistema de Concurso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 238 de 13 de diciembre de 2022, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2 de 4 de enero de 2023, y anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 11 de 13 de enero de 2023 mediante el sistema de Concurso-Oposición, en turno libre.

En Boletín de la Provincia de Jaén de fecha 3 de abril de 2023 (núm. 63) se publica lista provisional de admitidos y excluidos y tras la conclusión de dicho plazo se eleva a definitiva del siguiente modo:

En virtud de todo lo expuesto y de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

He resuelto

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del modo que sigue:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CASTILLO QUESADA GREGORIO JULIO	****243**
MELERO ESPINOSA JOSÉ ANTONIO	****570**

EXCLUIDOS: Ninguno.

Segundo.- La Fase de concurso tendrá lugar el próximo día 31 de mayo de 2023 a las 09:00 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

Tercero.- La fase de oposición tendrá lugar el próximo día 5 de junio de 2023 a las 09:00 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial debiendo los aspirantes venir provistos de DNI y bolígrafo azul.

Cuarto.- Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la Web Municipal www.martos.es en el Área correspondiente a Recursos Humanos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 27 de abril de 2023.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2023/2259 *Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Auxiliar de Actividades Culturales, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de Concurso de Méritos.*

Edicto

Don Emilio Torres Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución número 924/2023 de 26 de abril, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las Bases para la Provisión de una Plaza de Auxiliar de Actividades Culturales, asimilado al Grupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Público 2020 mediante Proceso Extraordinario de Tasa Adicional de Estabilización de Empleo Temporal por el sistema de Concurso publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 235 de 7 de diciembre de 2022, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 1 de 3 de enero de 2023, y anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 11 de 13 de enero de 2023 mediante el sistema de Concurso, en turno libre.

En Boletín de la Provincia de Jaén de fecha 3 de abril de 2023 (núm. 63) se publica lista provisional de admitidos y excluidos y tras la conclusión de dicho plazo se eleva a definitiva del siguiente modo:

En virtud de todo lo expuesto y de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

He resuelto

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del modo que sigue:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
DELGADO CAMPOS MARTA MARÍA	****921**

EXCLUIDOS: Ninguno.

Segundo.- La Fase de concurso tendrá lugar el próximo día 15 de mayo de 2023 a las 13:00 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

Tercero.- Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la Web Municipal www.martos.es en el Área correspondiente a Recursos

Humanos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 27 de abril de 2023.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2023/2257 *Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Trabajador/a Familiar, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos.*

Edicto

Don Emilio Torres Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por resolución número 920/2023 de 26 de abril, de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de las bases para la provisión de una plaza de Trabajadora Familiar, asimilado al Grupo E, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2019 mediante Proceso Extraordinario de Tasa Adicional de Estabilización de Empleo Temporal por el sistema de concurso publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 238, de 13 de diciembre de 2022, en el BOLETÍN OFICIAL de la Junta de Andalucía número 3, de 5 de enero de 2023, y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Estado número 18, de 21 de enero de 2023, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

En BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 3 de abril de 2023 (número 63), se publica lista provisional de admitidos y excluidos y tras la conclusión de dicho plazo se eleva a definitiva del siguiente modo:

En virtud de todo lo expuesto y de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

He resuelto:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del modo que sigue:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Callejón Olmo, Dolores	****213**

EXCLUIDOS: Ninguno.

Segundo.- La fase de concurso tendrá lugar el próximo día 15 de mayo de 2023, a las 09:00 horas en el salón de plenos de la Casa Consistorial no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

Tercero.- Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la Web municipal www.martos.es en el área correspondiente a Recursos Humanos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la Web municipal y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 27 de abril de 2023.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2023/2258 *Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Peón Pintor, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos.*

Edicto

Don Emilio Torres Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por resolución número 924/2023 de 26 de abril, de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de las bases para la provisión de una plaza de Peón Pintor, asimilado al Grupo E, incluida en la Oferta de Empleo Público 2020 mediante Proceso Extraordinario de Tasa Adicional de Estabilización de Empleo Temporal por el sistema de Concurso publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 235, de 7 de diciembre de 2022, en el BOLETÍN OFICIAL de la Junta de Andalucía número 1, de 3 de enero de 2023, y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Estado número 11, de 13 de enero de 2023 mediante el sistema de concurso, en turno libre.

En BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 3 de abril de 2023 (número 63), se publica lista provisional de admitidos y excluidos y tras la conclusión de dicho plazo se eleva a definitiva del siguiente modo:

En virtud de todo lo expuesto y de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

He resuelto:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del modo que sigue:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Castillo Ocaña, Sergio	****566**

EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
Escalona López, Juan Jesús	****607**	1

Causa de exclusión:

(1) No presenta título exigido.

Segundo.- La fase de concurso tendrá lugar el próximo día 15 de mayo de 2023 a las 11:00

horas en el salón de plenos de la Casa Consistorial no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

Tercero.- Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la Web municipal www.martos.es en el área correspondiente a Recursos Humanos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la Web municipal y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 27 de abril de 2023.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2023/1989 *Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Mengíbar, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2023, acordó la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana publicado en el BOP de Jaén, n.º 36 de 22 de febrero de 2023. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento. Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MENGÍBAR.

I. La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de los sistemas democráticos actuales. Su emergencia se funda en los avances culturales y educativos vividos en las últimas décadas, que han propiciado que la sociedad en su conjunto haya madurado y haya desarrollado conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La apertura de las instituciones de la representación a la participación directa, combinando la acción política de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad y cercanía entre ciudadanía e institución.

La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Mengíbar y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones.

Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

Esta realidad no puede ocultar los problemas de acceso o de uso de las herramientas digitales, como tampoco puede obviar la dificultad para conciliar la vida personal y familiar con el esfuerzo y el tiempo necesarios para implicarse en la vida política. Sin embargo, estas barreras no deben ser límites al desarrollo de la participación ciudadana, sino un acicate para remover los obstáculos que la dificulten.

II. La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Entre las actuaciones que encomienda el primero de ellos a los poderes públicos, de cara a favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho fundamental de la ciudadanía, otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna, recogido en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquéllas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local, dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política,

económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

De vital importancia es la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, ya que, sin el conocimiento que proporciona el acceso de la ciudadanía a la información pública, difícilmente podría realizarse la formación de la opinión crítica y la participación en la vida política, económica, cultural y social, un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas locales (artículos 48 y siguientes). Asimismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación ciudadana en las Administraciones locales andaluzas.

De todo lo anterior se evidencia que la participación ciudadana está suficientemente recogida como principio y como derecho en nuestro ordenamiento.

III. El presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Mengíbar revela el compromiso que quiere asumir el Ayuntamiento de Mengíbar ante sus vecinas y vecinos para impulsar la participación democrática real y efectiva y la transparencia en los asuntos públicos locales, en consonancia con el contexto actual y la demanda ciudadana de más democracia. Se trata, desde la normativa de referencia, de aumentar las oportunidades de participación directa en el diseño, prestación y evaluación de las políticas públicas y de movilizar todos los esfuerzos, desde el criterio de la complementariedad. Por ello, se plantea la necesidad de crear un marco de Participación Ciudadana, un nuevo compromiso del Ayuntamiento de Mengíbar que oriente la voluntad de consolidar un sistema de participación que garantice la calidad democrática y refuerce el derecho a la participación en los asuntos públicos, derecho proclamado en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás ordenamiento.

Mediante este Reglamento se pretende establecer, por tanto, el marco de la participación ciudadana en el ámbito municipal, que asegure los cauces y métodos de participación ciudadana en los programas y políticas públicas municipales.

IV. Este Reglamento se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad,

seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, conforme exige el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, cumple con los principios de necesidad y eficacia, toda vez que esta iniciativa normativa viene exigida por la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en cuya disposición final segunda dispone que “en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, los municipios andaluces aprobarán o, en su caso, adaptarán los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma”. Otra llamada de esta Ley a la reglamentación municipal se produce en su artículo 17, por el que emplaza a las entidades locales a determinar, por vía reglamentaria, los requisitos y el procedimiento que regule los procesos de participación ciudadana que contempla dicha Ley. Claramente, el mandato que contiene esta Ley, para que la potestad reglamentaria de las entidades locales la completen y adapten a la realidad de cada una de ellas, explica estos principios, pues esta iniciativa normativa está justificada por razón de interés general (el que reside en dicha Ley), se basa en una identificación clara de los fines perseguidos (expuestos tanto en dicha Ley -artículo 2- como en este reglamento -artículo 4-) y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La necesidad que se pretende satisfacer con la iniciativa es básicamente, establecer, el marco de la participación ciudadana en el ámbito municipal, que asegure los cauces y métodos de participación ciudadana en los programas y políticas públicas municipales, de acuerdo con la legislación estatal y autonómica, especialmente la citada Ley 7/2017.

También el principio de seguridad jurídica se da cita en la presente iniciativa normativa, puesto que la misma se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, principalmente de aquel que contempla la participación ciudadana entre sus preceptos, como es la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la legislación de régimen local (la LRBRL, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) y la ya citada Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía (de la que trae causa).

Atendiendo al principio de proporcionalidad, la iniciativa normativa que representa este reglamento contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con el mismo, dado que su contenido conduce siempre a regular mecanismos e instrumentos, procedimientos y órganos de participación ciudadana, que constituyen el objeto de esta norma. De otra parte, se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, puesto que, por su cometido (satisfacer la participación ciudadana en los asuntos públicos municipales), su contenido concede derechos a la ciudadanía y a las entidades que la representan más que limitarlos (aunque el ejercicio de algunos de ellos pueda implicar obligaciones o deberes). Además, no hay alternativa, regulatoria o no, para satisfacer el principal motivo de la modificación de la normativa municipal reguladora de la participación ciudadana en el municipio de Mengíbar, es decir, su adaptación a la legislación que incide sobre la misma y que se ha promulgado con posterioridad (principalmente, la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía).

En aplicación del principio de transparencia, los objetivos de esta iniciativa normativa se indican en sus artículos 1 (objeto) y 4 (finalidades), que deben conducir a que el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos locales se realice en condiciones de igualdad y de una manera real y efectiva, y desemboque en una necesaria rendición de cuentas por parte del Ayuntamiento. Por otra parte, además de la

información pública y audiencia de los interesados tras la aprobación inicial del Reglamento (de conformidad con el artículo 49 de la LRBRL), este Ayuntamiento ha posibilitado que los potenciales destinatarios de esta norma hayan tenido una participación activa en la elaboración de la misma, tramitando la consulta pública previa, y audiencia e información pública, que contempla el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de eficiencia, este Reglamento no supone cargas administrativas innecesarias o accesorias, al regular unos procedimientos administrativos ágiles y simples, que posibilitan el ahorro de trámites a las personas que se quieran relacionar con este Ayuntamiento, y las plataformas digitales de participación que permiten relacionarse con la ciudadanía de forma más rápida y directa. Asimismo, esta iniciativa normativa tiene en cuenta, en su aplicación, la racionalización de la gestión de los recursos públicos cada vez que su articulado se refiere a los mismos.

V. Esta norma se estructura en 10 Capítulos, algunos divididos a su vez en secciones y subsecciones, junto a 5 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, y una disposición final única.

El Capítulo 1 se refiere a las Disposiciones Generales, definiendo el objeto del reglamento, su ámbito de aplicación, finalidades, y aspectos como su carácter consultivo, la aplicación de los principios de universalidad y transversalidad, y el derecho a la participación ciudadana.

El Capítulo 2 regula el derecho de iniciativa popular, reconocido a todos los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Mengíbar, para la presentación de propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materias de la competencia municipal.

El Capítulo 3 contempla y regula los procesos participativos, adaptando la regulación municipal plenamente en este sentido a los mecanismos e instrumentos definidos por la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía. Se comprenden en esta regulación como modalidades la deliberación participativa, los presupuestos participativos, las consultas populares (que incluyen las encuestas, audiencias públicas, foros de participación, paneles ciudadanos, jurados ciudadanos, y las consultas participativas locales), junto a la participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y en la elaboración de Ordenanzas y Reglamentos, y la participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos (en la que se incluyen las Asambleas de Barrio, tradicionales en esta ciudad). Este reglamento dota a todos estos procesos participativos de los requisitos, procedimientos y determina los órganos competentes para que se puedan llevar a la práctica con facilidad y con las garantías necesarias.

La organización administrativa para la participación ciudadana es objeto de regulación en el Capítulo 4, mientras que el Capítulo 5 regula los órganos municipales de participación, incluyendo una sección particular para los Consejos Sectoriales. De forma diferenciada, el Capítulo 6 dedica un artículo relativo al derecho a la participación de la ciudadanía en las sesiones públicas municipales.

Las medidas de fomento de la participación ciudadana se regulan en su Capítulo 7.

La participación de la ciudadanía como usuaria de los servicios municipales se concreta en la presentación de incidencias, quejas o reclamaciones y sugerencias, que se regulan en el Capítulo 8.

El Capítulo 9 se dedica a las entidades ciudadanas, configurándose un Censo de Entidades Ciudadanas en el que se inscribirán las mismas, a los efectos determinados en esta regulación, y que sustituye al anterior Registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas. Incluye también la regulación de la declaración de Entidades de utilidad pública municipal.

Finalmente, el Capítulo 10 se refiere al sistema público de participación digital municipal.

VI. En resumen, amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Mengíbar este Reglamento Orgánico introduce importantes novedades con la pretensión de desarrollar los derechos democráticos de la ciudadanía y de los grupos en que se organiza por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa, a la vez que articular canales permanentes de interrelación entre la acción de gobierno y la ciudadanía que favorezcan la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, beneficiándose de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.

Representa por ello un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Mengíbar, así como para la actualización de su Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento Orgánico es la regulación, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes, de los medios, formas, procedimientos y órganos que facilitan y promueven la participación de la ciudadanía del municipio de Mengíbar, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana, en la gestión de los asuntos municipales, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, así como el fomento de su ejercicio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetiva.

El ámbito de aplicación objetiva de este reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Mengíbar.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:

- a) El Ayuntamiento de Mengíbar, sus órganos de gobierno y los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del Ayuntamiento.
- b) Todos los ciudadanos, vecinos del municipio de Mengíbar que, directamente o mediante entidades de participación ciudadana, estén legitimadas para participar en alguno de los procesos, consultas, canales, órganos o modalidades de participación ciudadana.

2. A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

3. Vecino es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio del municipio de Mengíbar. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

4. A los efectos de este reglamento, se consideran entidades de participación ciudadana:

- a) Las entidades ciudadanas, que son las inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.
- b) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:
 - 1.º Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
 - 2.º Su actuación se desarrolle, exclusivamente o entre otros, en el territorio del municipio de Mengíbar.
 - 3.º Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.
- c) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle, exclusivamente o entre otros, en el territorio del municipio de Mengíbar.
- d) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle, exclusivamente o entre otros, en el ámbito del territorio del municipio de Mengíbar, debiendo designarse una Comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y determinar sus intereses, fines, objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, así como el carácter circunstancial o temporal, en su caso.
- e) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Finalidades.

El Ayuntamiento de Mengíbar, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución y a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
- b) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
- c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.

- d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus barrios y en las pedanías, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- f) Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
- g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
- h) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permitan la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
- i) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y cultural.

Artículo 5. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 6. Universalidad y transversalidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, bajo el prisma de la transversalidad como principio de gestión política.

Artículo 7. Derecho a la participación ciudadana.

1. Todos los ciudadanos, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición de vecinos del municipio de Mengíbar tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del Ayuntamiento de Mengíbar, en los términos recogidos en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y en este reglamento.
2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en el artículo 6 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y en este reglamento, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

CAPÍTULO 2. La iniciativa popular.

Artículo 8. Derecho de iniciativa popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de

Mengíbar podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materias de la competencia municipal.

Artículo 9. Ejercicio del derecho de iniciativa popular.

1. La iniciativa deberá ir suscrita al menos por un 15 por ciento de los vecinos del Municipio de Mengíbar, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local.

2. La iniciativa deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) La identificación de los promotores de la misma.
- b) La exposición de los motivos que aconsejan, a juicio de los promotores, la realización del objeto de la iniciativa.
- c) El texto íntegro de la iniciativa que se propone, describiendo claramente en qué consiste su objeto, y los documentos que, en su caso, la acompañen.
- d) El canal de comunicación preferente para el contacto entre Ayuntamiento y los promotores.

3. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente en la materia. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

4. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 2/2001 de regulación de las Consultas Populares en Andalucía.

CAPÍTULO 3. Los procesos participativos.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 10. Definición y finalidad.

1. Constituyen procesos de participación ciudadana a efectos de este reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento de Mengíbar en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre esta y los responsables municipales, con el fin de recoger sus opiniones y propuestas hacia una determinada actuación municipal.

Artículo 11. Tipos de procesos participativos.

Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Deliberación participativa, regulados en la sección 2ª del presente capítulo.
- b) Presupuestos participativos, regulados en la sección 3ª del presente capítulo.
- c) Consultas populares, que pueden adoptar las modalidades descritas en el artículo 22 de este Reglamento.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y en la elaboración de Ordenanzas y Reglamentos.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 12. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana podrán aplicarse en los ámbitos siguientes:

- a) Políticas públicas con singular impacto o relevancia, en cuanto a su propuesta, adopción, seguimiento y evaluación, y a la elaboración de instrumentos de planificación para su determinación.
- b) Normativa municipal, en forma de reglamentos u ordenanzas, en cuanto a su propuesta y elaboración.
- c) Presupuesto municipal, en cuanto a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) Servicios públicos municipales, en cuanto a su prestación, seguimiento y evaluación.

Artículo 13. Normas generales sobre los procesos participativos.

1. El Ayuntamiento de Mengíbar podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 3, cuando así lo prevea la ley y el presente reglamento.
2. Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.
3. Son períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana locales los determinados con este carácter en el artículo 15 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
4. Los procesos de participación ciudadana no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del ámbito de gobierno local, en la adopción de las decisiones que le corresponden.
5. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.
6. Finalizados los procesos participativos se elaborará un informe por la Delegación o Área responsable del proyecto o iniciativa, en el que se deberá indicar los mecanismos de participación utilizados, el resultado obtenido y la evaluación de éste, especificando las exigencias o medidas incorporadas.
7. En los procesos participativos se procurará garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en las materias de que se trate

Sección 2ª. Deliberación participativa.

Artículo 14. Definición.

Son deliberaciones participativas aquellos procesos participativos que consisten en el contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública con singular impacto o relevancia. En él se abre un espacio para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 15. Modalidades e instrumentos.

La deliberación participativa se podrá desarrollar mediante las modalidades e instrumentos que mejor convengan y se ajusten a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia.

Artículo 16. Momento de la iniciación.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública con singular impacto o relevancia.
2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una transcendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.
3. Su inicio requerirá resolución expresa de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue.

Artículo 17. Promoción a iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá de, al menos, el apoyo de un mínimo de 500 firmas válidas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según el padrón en vigor en el momento de la iniciativa, de entre aquellas personas físicas con derecho a participación ciudadana recogidas en el artículo 7 de este reglamento.
2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.
3. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 3 de este reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano competente. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que

preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 18. Desarrollo.

1. El órgano competente para iniciar el proceso adoptará un Acuerdo Básico Participativo, que constituye el instrumento de auto-regulación de cada proceso y fija las normas de funcionamiento, en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano municipal competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del periodo de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de 4 meses desde la publicación de su apertura, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a 6 meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

2. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, incluyendo el texto íntegro del Acuerdo.

3. Finalizada la deliberación participativa, la Delegación o Área responsable elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, y en el Boletín Oficial de la Provincia si se considera oportuno.

Sección 3ª. Presupuestos participativos.

Artículo 19. Definición y finalidad.

1. Son presupuestos participativos aquellos procesos de participación ciudadana que contribuyen a una priorización sobre aspectos determinados de los presupuestos del Ayuntamiento de Mengíbar.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Mengíbar se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 20. Desarrollo.

1. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación de un Acuerdo Básico Participativo y su correspondiente publicación en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, que marcará el inicio del proceso participativo.

2. El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

3. Concluida la deliberación participativa, la Delegación o Área responsable elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada, y se publicará en la sede electrónica, portal o página web municipales.

Sección 4ª. Consultas populares.

Artículo 21. Definición.

Son consultas populares aquellos procesos participativos por los que el Ayuntamiento de Mengíbar recaba la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en la legislación básica de régimen local y en este reglamento, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 22. Modalidades.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Encuestas.
- b) Audiencias públicas.
- c) Foros de participación.
- d) Paneles ciudadanos.
- e) Jurados ciudadanos.
- f) Consultas participativas.

Subsección 1ª. Encuestas.

Artículo 23. Definición y objeto.

1. Son encuestas y sondeos aquella modalidad de consultas populares en las que se emplean técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. Las encuestas podrán recaer sobre políticas públicas de carácter general, o bien sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

Artículo 24. Desarrollo.

1. Su promoción corresponde al Ayuntamiento de Mengíbar, de oficio, y su ejecución se realizará directamente por los servicios del Ayuntamiento o mediante la celebración del correspondiente contrato administrativo.

2. El Acuerdo Básico Participativo que se adopte por el órgano competente para iniciar el proceso deberá determinar en todo caso el objeto del proceso participativo, especificando el asunto concreto sobre el que versará el mismo, así como si la encuesta se va a realizar directamente por los servicios propios del Ayuntamiento o mediante contrato administrativo, el tamaño mínimo de la muestra, y las normas técnicas o método de recogida de la información.

3. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

4. Los resultados y conclusiones de las encuestas se publicarán, igualmente, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Subsección 2ª. Audiencias públicas.

Artículo 25. Definición.

Son audiencias públicas aquella modalidad de consultas populares en las que, mediante un procedimiento oral y público, se posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

Artículo 26. Desarrollo.

1. La promoción de las audiencias públicas corresponde al Ayuntamiento de Mengíbar, de oficio, pudiendo iniciarse este proceso participativo con relación a cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará su carácter presencial y/o telemático.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Subsección 3ª. Foros de participación.

Artículo 27. Definición.

Son foros de participación aquella modalidad de consultas populares que consisten en espacios de debate, creados por iniciativa del Ayuntamiento de Mengíbar, que tienen por objeto debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía, pretendiéndose con ello conseguir la expresión en tiempo real de opiniones, críticas y propuestas relacionadas con los planes y programas de actuación o bien sobre problemas cuya solución compete al Ayuntamiento de Mengíbar, así como analizar la eficacia y la aceptación de las propuestas concretas que, por parte de la Administración, se pretende plasmar en la iniciativa de que se trate.

Artículo 28. Desarrollo.

1. La convocatoria de los foros de participación se realizará por el órgano competente para iniciar dicho proceso participativo, y será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate, reflexión o análisis.

2. Tras la finalización de estos espacios de debate convocados se emitirá un informe de conclusiones sobre el asunto o política pública sometida a debate, que se publicará en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Subsección 4ª. Paneles ciudadanos.

Artículo 29. Definición.

Son paneles ciudadanos aquella modalidad de consultas populares que consisten en espacios de información que se crean por el Ayuntamiento de Mengíbar con carácter temporal, y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por dicha Administración sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

Artículo 30. Desarrollo.

1. La promoción de los paneles ciudadanos corresponde al Ayuntamiento de Mengíbar, de oficio, y se mantendrán vigentes durante un periodo temporal determinado que no será inferior a tres meses ni superior a un año desde su conformación.

2. Por la Delegación o Área que promueva la iniciativa o programa de actuación se seleccionará a los integrantes del panel ciudadano, entre ciudadanos y/o representantes de entidades de participación ciudadana y, en su caso, con personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel.

3. Las cuestiones de interés que vayan a formar parte de un panel ciudadano serán publicadas en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, a partir del cual, en el plazo de veinte días naturales, se podrán formular las solicitudes para formar parte del correspondiente panel.

4. Una vez conformados los paneles, se irán formulando sucesivamente cuestiones concretas para recabar la opinión de sus miembros.

Subsección 5ª. Jurados ciudadanos.

Artículo 31. Definición.

Son jurados ciudadanos aquella modalidad de consultas populares que consisten en grupos creados por el Ayuntamiento de Mengíbar con la finalidad de analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 32. Desarrollo.

1. La promoción de los jurados ciudadanos corresponde al Ayuntamiento de Mengíbar, de oficio.

2. Los jurados ciudadanos estarán compuestos:

a) Por representantes de un máximo de seis entidades, de entre las inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyas actividades o fines estén relacionados con la materia objeto de análisis, seleccionadas por la Delegación o Área competente en la materia objeto de análisis.

b) Por un máximo de seis vecinos, que accedan a participar, seleccionados de forma aleatoria o a partir de una lista municipal abierta a efectos de procesos participativos.

c) Por un número de expertos en la materia objeto de análisis, que no podrá exceder de un tercio de los miembros del Jurado ciudadano.

3. La convocatoria de los jurados ciudadanos se realizará por parte del órgano competente para iniciar dicho proceso participativo, y será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento. La convocatoria detallará el asunto o problemática a tratar y determinará las distintas fases informativas y de deliberación del proceso.

4. Tras la finalización de los jurados ciudadanos, se emitirá un informe de conclusiones sobre el asunto, problemática o política pública sometida a deliberación, que se publicará en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Subsección 6ª. Consultas participativas.

Artículo 33. Definición.

Son consultas participativas aquella modalidad de consultas populares que tienen por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

Artículo 34. Objeto de las consultas participativas.

1. Las consultas participativas podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

2. Quedan excluidas de la presente regulación las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía, en el marco de la normativa básica estatal reguladora de las bases del régimen local.

3. Las consultas reguladas en esta subsección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia del Ayuntamiento de Mengíbar, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Mengíbar, o a los recursos de la Hacienda municipal, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del

poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 35. Formulación de preguntas.

1. La consulta se realizará mediante una o varias preguntas, que serán formuladas de forma clara, concisa y sencilla, con la finalidad de que la ciudadanía pueda en todo caso comprender su alcance y responder afirmativamente, de forma negativa o, en su caso, en blanco.

2. La consulta, en los casos en que sea necesario, se podrá formalizar mediante el planteamiento de diferentes soluciones o respuestas alternativas, al efecto de que el voto se emita sobre una de ellas.

Artículo 36. Vinculación de la consulta participativa.

Las consultas participativas reguladas en esta subsección tienen naturaleza consultiva y no vinculante, si bien cuando el órgano municipal competente se aparte o asuma el resultado de una consulta participativa deberá, en el plazo máximo de 30 días contados desde la finalización del proceso de consulta, motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso. La motivación deberá publicarse, al menos, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento y, si se considera oportuno, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Artículo 37. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Mengíbar, o bien un ámbito territorial inferior, que serán las pedanías o anejos, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 38. Participación en las consultas participativas.

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas, reguladas en la presente subsección, todas las personas mayores de 16 años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial correspondiente, al día de publicación de la convocatoria, y pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta. Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

Artículo 39. Limitaciones a la realización de consultas participativas.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a una por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

Artículo 40. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

1. Las consultas participativas podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

2. De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia y, asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, sobre la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en dicha Ley.

Artículo 41. Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la Corporación local mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de la Alcaldía, de al menos dos grupos políticos con representación en el pleno municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la Corporación.

Artículo 42. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas válidas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta participativa local requerirá de, al menos, el apoyo de un mínimo de 500 firmas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según el padrón en vigor en el momento de la iniciativa, de entre aquellas personas que tuvieran derecho a participar según el tipo de consulta conforme al artículo 38 de este reglamento.

3. La recogida de las firmas en las consultas participativas de iniciativa ciudadana seguirá lo establecido en el artículo 17.2 de este reglamento.

4. La presentación de la solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana y de la documentación que le acompañe se realizará en la forma establecida en la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

5. La solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá ir acompañada de los siguientes datos y documentación:

- a) Identificación de las personas o las entidades promotoras.
- b) Un cauce de comunicación que preferentemente será telemático.
- c) Memoria explicativa de las razones que hacen conveniente la consulta participativa y el ámbito competencial y territorial para su realización, así como el sector o colectivo de la población llamado a participar.
- d) Texto de la pregunta o preguntas propuestas.
- e) Declaración responsable de que los firmantes cumplen el criterio de validación correspondiente tanto al ámbito territorial como al sector o colectivo de población objeto de la consulta.

Artículo 43. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la solicitud de la consulta participativa, en un plazo máximo de 10 días por el Área o Delegación competente por razón de la materia se revisará su contenido y se dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área o Delegación receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y, a continuación, por la Alcaldía se emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el Área o Delegación competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento de Mengíbar.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y el artículo 39 del presente reglamento, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia, y de dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos establecidos en dichos artículos.

6. La competencia para convocar las consultas participativas es de la Alcaldía, previo acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

7. La convocatoria de la consulta participativa se efectuará por medio de decreto de la Alcaldía, y deberá realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el Pleno de la Corporación.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación, así como íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mengíbar y, en su caso, en su sede electrónica, portal o página web, en el plazo de 5 días, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 44. Organización de la consulta participativa.

1. El Área o Delegación competente en la materia objeto de la convocatoria, o bien la

competente en materia de participación ciudadana, según se determine, será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

- a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.
- b) El voto electrónico en su caso, y el voto por correo, su emisión y recuento.
- c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 45. Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas formulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considerará voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 46. Resultado y proclamación.

Los resultados del recuento serán trasladados al Área o Delegación competente del proceso participativo en cuestión, a efecto de que se realice el cómputo definitivo. La Alcaldía adoptará resolución proclamando el resultado, que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

Sección 5ª. Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y en la elaboración de Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 47. Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 3 de este reglamento podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento de Mengíbar.

2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá el apoyo de un mínimo de 500 firmas válidas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según el padrón en vigor en el momento de la iniciativa, y su recogida seguirá lo establecido en el artículo 17.2 de este reglamento.

3. El Ayuntamiento facilitará un modelo de solicitud normalizada para su presentación donde deberá indicarse claramente la identificación de las personas promotoras, un cauce de comunicación que preferentemente será telemático, e incluirá asimismo una memoria explicativa sobre el asunto objeto de la proposición de políticas públicas y razones que hacen conveniente la misma.

4. El Área o Delegación competente por razón de la materia, podrá convocar a representantes de las personas promotoras, con la finalidad de conocer y profundizar en los detalles y planteamientos que se formulan. En todo caso, el contenido de los asuntos tratados debe quedar recogido en un acta de la que se dará traslado al órgano competente por razón de la materia en un plazo no superior a 10 días.

5. El órgano municipal competente, previo informe de los servicios jurídicos y, si afectara a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, de los servicios económico-financieros, emitirá resolución o acuerdo motivado en el que se pronuncie sobre la admisión o no de la proposición de políticas públicas. La resolución o acuerdo será notificada en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en la citada Ley. Cuando el órgano competente municipal aceptara la propuesta de política pública, aprobará las medidas a proponer en respuesta a la iniciativa ciudadana.

Artículo 48. Participación ciudadana en los procesos de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos.

1. La participación ciudadana en el proceso de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el presente reglamento.

2. La promoción de este proceso corresponde al Ayuntamiento de Mengíbar, a través de la persona titular de la Alcaldía.

3. La participación ciudadana en la elaboración de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Mengíbar se articulará a través de las siguientes fases:

a) Consulta pública previa a la elaboración del texto de la Ordenanza o Reglamento, a través del portal o página web municipal, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

b) Tras la elaboración del texto de la Ordenanza o Reglamento, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará dicho texto en el portal o página web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

4. El plazo en el que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones referidas en la fase de consulta pública previa no podrá ser inferior en ningún caso a 10 días hábiles.

5. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de audiencia e información pública regulada en este artículo será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma reglamentaria sobre la que se recaba la opinión, sin que pueda ser inferior en ningún caso a 10 días hábiles.

Sección 6ª. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 49. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente reglamento, podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento de Mengíbar, a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana.

2. Asimismo, constituyen un mecanismo de participación directa en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas del Ayuntamiento de Mengíbar, con proyección territorial, las Asambleas de Barrios.

Artículo 50. Definición, finalidad, funciones y objetivos de las Asambleas de Barrio.

1. La Asamblea de Barrio es un proceso ordenado de participación de la ciudadanía en los barrios o zonas determinadas del municipio que actúa como observatorio de los vecinos y entidades que residen en el ámbito territorial del barrio o zona, y de promoción municipal.

2. La finalidad de la Asamblea de Barrios es la de valorar los efectos de las políticas

públicas, identificando carencias, necesidades de los vecinos, y elaborando propuestas para mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población.

3. La principal función de la Asamblea de Barrio será recabar la opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas implementadas, el funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el ámbito del barrio o zona, para su posterior tratamiento, análisis, debate y extracción de conclusiones.

4. Los objetivos de este proceso participativo son:

- a) Promover un funcionamiento transparente, horizontal, y que permita entre los vecinos del barrio o zona participar en igualdad de condiciones.
- b) Poner a disposición de los vecinos del barrio la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su entorno.
- c) Colaborar con otros procesos u órganos de participación y con el Ayuntamiento.

Artículo 51. Desarrollo y funcionamiento de las Asambleas de Barrio.

1. La Asamblea de Barrio estará presidida por la Alcaldía o, en su ausencia, por el Concejal con competencias en materia de participación ciudadana, y estará abierta a la participación de las personas y demás entidades a las que se refiere este reglamento que residan, desarrollen su labor en el barrio o zona, o tengan interés en el mismo.

2. A propuesta de la Presidencia, podrán asistir a las Asambleas los Concejales de la Corporación municipal, así como los empleados públicos del Ayuntamiento de Mengíbar.

3. Las funciones de moderación, administración, organización y asesoramiento técnico serán desarrolladas por empleados públicos municipales.

4. El proceso participativo de Asamblea de Barrio se desarrollará, al menos, con carácter bianual.

5. La convocatoria de la Asamblea de Barrio especificará la fecha, lugar de celebración, horario y, en caso necesario, contenido de la misma, y será objeto de publicación, con la necesaria antelación de al menos 10 días hábiles, en la sede electrónica, portal o página web municipal, así como por medios de otros canales de difusión que se consideren oportunos.

6. La Asamblea de Barrio tendrá carácter presencial, contará con un espacio físico, preferentemente en el barrio o zona, que facilitará el debate y el intercambio de información entre sus participantes.

7. Tras la celebración del ciclo de Asambleas de Barrio que comprendan el conjunto del municipio, la Concejalía con competencias en materia de participación ciudadana emitirá un informe que recogerá las conclusiones, sugerencias y aportaciones de los participantes. Este informe se abordará en el Consejo Local para la Participación Ciudadana, que realizará un análisis de la realidad de los barrios afectados y proporcionará un listado de temas objeto de diálogo en el seno del mismo, que se irán abordando con la prioridad que se estime conveniente.

8. La documentación generada en el proceso participativo de las Asambleas de Barrio será objeto de publicación en la sede electrónica, portal o página web municipal.

Artículo 52. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

Las personas y entidades de participación ciudadana podrán participar en la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento de Mengíbar de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

CAPÍTULO 4. Organización administrativa para la participación ciudadana.

Artículo 53. Principio de transversalidad.

El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

Artículo 54. Área o Delegación con competencias en materia de participación ciudadana.

1. En el uso de la potestad autoorganizativa, en el Ayuntamiento de Mengíbar la coordinación general, impulso y fomento en materia de participación ciudadana será ejercida por el Área o Delegación con competencias en materia de participación ciudadana, que deberá contar con los medios y recursos suficientes para el impulso y buen funcionamiento de la participación ciudadana.

2. Esta Área o Delegación puede tener, en su caso, y entre otras, las siguientes funciones:

- a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
- b) Velar por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.
- c) Promover y fortalecer la relación con las entidades de participación ciudadana, favoreciendo el diálogo entre ellas y entre estas y el Ayuntamiento.
- d) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
- e) Impulsar programas informativos y formativos en materia de participación ciudadana.
- f) Favorecer la cultura participativa en los centros educativos, en su caso, en coordinación con los órganos de la Administración autonómica competentes en materia de educación y de participación.
- g) Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia en coordinación con las Áreas o Delegaciones municipales competentes en materia de infancia y adolescencia y la Administración autonómica.
- h) Coordinar los mecanismos y estrategias de participación implementadas por las diferentes Concejalías, al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como la difusión de buenas prácticas de participación.
- i) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos y órganos de participación ciudadana en el municipio de Mengíbar.

Artículo 55. Relaciones del Área de Participación Ciudadana con el resto de la estructura administrativa municipal.

1. El Área o Delegación con competencias en materia de participación ciudadana se

relacionará con el resto de la estructura administrativa municipal, en la medida en que lo exijan sus funciones genéricas de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana y las funciones específicas que se le asignen en este ámbito.

2. Con carácter general, el resto de la estructura administrativa municipal intervendrá en la tramitación de las iniciativas o propuestas ciudadanas y en el desarrollo de los procesos participativos, en función de su competencia por razón de la materia sobre el objeto de los mismos, en la forma fijada en los preceptos de este Reglamento reguladores de tales iniciativas y procesos.

CAPÍTULO 5. Los órganos municipales de participación.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 56. Definición, carácter y principios.

1. Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización municipal, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, constituyendo medios de encuentro regular entre la ciudadanía y el Ayuntamiento para debatir y recoger, de manera continuada, sus opiniones y propuestas sobre las actuaciones municipales.

2. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias e informativo, no pudiendo en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponde a los órganos representativos regulados por la legislación de régimen local.

3. Los principios de proximidad, frecuencia, compromiso y voluntad política inspiran el funcionamiento de los órganos de participación.

Artículo 57. Creación, modificación, supresión de los órganos de participación.

La creación, modificación y supresión de los órganos de participación corresponde al Pleno de la Corporación.

Artículo 58. Modalidades de constitución y celebración de las sesiones.

La organización colegiada de los órganos de participación ciudadana se podrá constituir y celebrar sesiones bajo alguna de las dos modalidades siguientes:

- a) Modalidad presencial.
- b) Modalidad a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

Artículo 59. Órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Mengíbar.

Los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Mengíbar son:

- a) Los Consejos Sectoriales.
- b) Aquellos otros órganos que se creen con este carácter.

Sección 2ª. Los Consejos Sectoriales.

Artículo 60. Naturaleza.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.
2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.
3. Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento podrá constituir Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna del Ayuntamiento.

Artículo 61. Composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento.

1. La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.
2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, la Vicepresidencia y las Vocalías. La Secretaría corresponderá a un funcionario adscrito al Área de gobierno correspondiente, con voz y sin voto, designado por la Presidencia. Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial. A convocatoria de la Presidencia podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y el personal técnico municipal convocado al efecto.
3. La composición de los Consejos Sectoriales seguirá la siguiente estructura:
 - a) Grupo I. Concejales del Ayuntamiento: además de la Presidencia, que corresponderá a la Alcaldía o Concejal en quien delegue, y la Vicepresidencia, que corresponderá a un Concejal designado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.
 - b) Grupo II. Asociaciones y otras instituciones o entidades ciudadanas: se nombrarán representantes elegidos entre las entidades ciudadanas inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial, y/o representantes de entidades con interés en la materia.
 - c) Grupo III. Ciudadanía: un número determinado de personas por Consejo Sectorial, de especial relevancia y representación en el ámbito de actividad del Consejo, propuestas por la Presidencia o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo.
4. Los Consejos Sectoriales podrá ampliar esta composición en su régimen de funcionamiento interno.
5. Los Consejos Sectoriales deberán ser renovados cada cuatro años coincidiendo con el mandato corporativo, salvo supuestos de renuncia por decisión personal de sus miembros o revocación de su nombramiento por la entidad que los designa.

Artículo 62. Funciones.

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

- a) Fomentar la protección y la promoción del bienestar social, así como, la mejora de la calidad de vida de los sectores implicados.
- b) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- c) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
- d) Informar, previa petición, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
- f) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
- j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

CAPÍTULO 6. Derecho a la participación de la ciudadanía en las sesiones públicas municipales.

Artículo 63. Derecho de intervención en sesiones públicas municipales.

1. Todo representante de asociación o colectivo legalmente constituido así como los representantes legales de las entidades de participación ciudadanas descritas en este reglamento, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado.
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión.
- c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias o si no figura en el orden del día.
- d) Con la autorización de la Alcaldía y a través de un único representante, éste dispondrá de 10 minutos, como máximo, antes del inicio de la lectura del asunto a tratar y de las intervenciones de los portavoces de los grupos municipales, que podrá ser contestada por la Alcaldía o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

- f) La persona solicitante será el representante legal de la entidad o colectivo a la que representa.
- g) El asunto objeto de la intervención, que tendrá que ser presentado en la Alcaldía por escrito conforme a la letra b) de este apartado, habrá de ir apoyado mediante certificación de la Junta Directiva en la que se decidió.

2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocar la Presidencia, por iniciativa o a solicitud de las entidades interesadas, a los solo efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las mismas.

3. Terminada la sesión del Pleno de la Corporación, la Alcaldía puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

CAPÍTULO 7. Medidas de fomento de la participación.

Artículo 64. Tipología de medidas de fomento para la participación ciudadana.

- 1. El Ayuntamiento de Mengíbar pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a toda la ciudadanía.
- 2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a) Programas de formación para la ciudadanía.
 - b) Programas de formación para el personal municipal.
 - c) Medidas de fomento en los centros educativos.
 - d) Medidas para el uso de los medios públicos municipales.
 - e) Medidas de sensibilización y difusión.
 - f) Medidas de apoyo.
 - g) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
 - h) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 65. Programas de formación para la ciudadanía.

- 1. El Ayuntamiento de Mengíbar impulsará una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, a través de los medios de formación existentes y de la Escuela de Participación Ciudadana.
- 2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:
 - a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
 - b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
 - c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
 - d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una

mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 66. Programas de formación para el personal municipal.

1. El Ayuntamiento de Mengíbar promoverá acciones o cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este reglamento.

2. Una parte de las acciones o cursos se dirigirá, especialmente, a los profesionales municipales que trabajan con mujeres, personas menores de edad, personas mayores, y colectivos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 67. Medidas de participación de la infancia y adolescencia.

1. El Ayuntamiento de Mengíbar fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. El Ayuntamiento de Mengíbar impulsará el desarrollo o la realización de los Plenos Infantiles como medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de responsables políticos y técnicos municipales con los escolares de los centros educativos de la ciudad, teniendo en cuenta en todo caso el plan de trabajo que se elabore en colaboración con dichos centros educativos, y atendiendo a su función participativa y, principalmente, de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños del municipio.

3. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia y adolescencia a través del Consejo sectorial municipal de la Infancia y Adolescencia, órgano de participación en el que se integran niños y adolescentes. Este órgano de participación canalizará todas aquellas iniciativas e inquietudes de la población infantil y adolescente, como espacio en el que los más jóvenes asumen un papel protagonista e interactúan con su gobierno local. Su función primordial es incorporar las vivencias de esta población, así como favorecer y proteger los intereses de la infancia y adolescencia en el municipio de Mengíbar.

4. El Ayuntamiento de Mengíbar, mantendrá su firme compromiso con la declaración por UNICEF de "Ciudad amiga de la Infancia", así como, impulsará y promoverá todas las iniciativas, proyectos o programas cuya finalidad sea el compromiso local con el cumplimiento de los derechos, incluido el derecho a la participación de los niños y adolescentes de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 68. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento de Mengíbar impulsará:

a) La cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal y de los Consejos Escolares de los

Centros, mediante los representantes municipales.

- b) El desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.
- c) La participación social, la educación, la formación y la cultura, para mejorar la calidad de vida de las personas y la comunidad, a través de la programación educativa de carácter complementario.
- d) Programas y proyectos educativos destinados a promover la participación del alumnado en los asuntos públicos.

Artículo 69. Medidas para el uso de los medios públicos municipales.

1. Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a los locales y espacios municipales, para la realización de actividades puntuales tales como reuniones, conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos de naturaleza análoga, y a los medios de comunicación municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal gozarán de preferencia para el uso de locales y medios de comunicación municipales.
2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de 15 días hábiles, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.
3. Las entidades ciudadanas que utilicen los medios públicos municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a los mismos, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.
4. La cesión de bienes municipales se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre el patrimonio de las Administraciones Públicas y sobre los bienes de las entidades locales de Andalucía.
5. El Ayuntamiento propiciará el acceso de las entidades ciudadanas a los medios de comunicación municipales para la difusión de sus programas y actividades. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna, directa o indirecta, por el contenido de las opiniones que se pudieran verter en estos medios.

Artículo 70. Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento de Mengíbar promoverá o consolidará:
 - a) Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.
 - b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.
2. El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de

comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 71. Medidas de apoyo para la participación.

1. El Ayuntamiento de Mengíbar promoverá o consolidará mecanismos de apoyo y asesoramiento para la participación y la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. El Ayuntamiento de Mengíbar promoverá, asimismo, la elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. El Ayuntamiento facilitará el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 72. Medidas para la accesibilidad.

1. El Ayuntamiento de Mengíbar a través de la colaboración con distintas asociaciones, entidades e instituciones en este ámbito de actuación, incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

2. El Ayuntamiento de Mengíbar reunirá, en todos sus ámbitos participativos, las condiciones de calidad e igualdad para todas las personas, con independencia de su capacidad, funcional o mental, preparación y conocimiento, para que el gobierno abierto y participativo sea pleno y efectivo en todas sus dimensiones en base al principio de accesibilidad como elemento básico de calidad.

Artículo 73. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, siempre y cuando no sean objeto de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Mengíbar podrá establecer convenios con las entidades y colectivos ciudadanos que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad. Mediante dichos convenios las entidades y colectivos ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Artículo 74. Voluntariado.

El Ayuntamiento de Mengíbar impulsará medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a través de entidades asociativas.

Artículo 75. Escuela de Participación Ciudadana.

1. El Ayuntamiento de Mengíbar impulsará la creación de la Escuela de Participación Ciudadana como Proyecto de carácter permanente dependiente del Área o Delegación con competencias en materia de participación ciudadana. Persigue facilitar la adquisición de aptitudes y actitudes necesarias en el análisis, debate y construcción colectiva de la ciudad, proporcionando una aproximación a diversos contenidos relacionados con la práctica de la participación ciudadana desde diferentes enfoques y dimensiones: conceptos, actitudes, metodologías e instrumentos.

2. Las actividades de la Escuela de Participación Ciudadana tienen los siguientes objetivos:

- a) Potenciar de forma permanente la participación de la ciudadanía en la vida pública.
- b) Fortalecer las capacidades ciudadanas como la autonomía, la autogestión, la comunicación.
- c) Favorecer una participación ciudadana más responsable y efectiva, fomentando:

- 1.º La implicación de la ciudadanía individual en espacios y procesos de participación.
- 2.º Contribuir a fortalecer el tejido asociativo y las nuevas formas de agrupación social.
- 3.º Ofrecer a las entidades y colectivos un espacio donde desarrollar sus propias acciones formativas.
- 4.º Contribuir a la transversalidad de la participación ciudadana en la gestión municipal.
- 5.º Favorecer la comunicación y trabajo en red entre entidades y colectivos.

Artículo 76. Escucha activa.

El Ayuntamiento de Mengíbar fomentará la escucha activa en las redes sociales como modo de recabar la opinión de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales y de canalizar las demandas sociales que tengan relación con sus políticas públicas.

Artículo 77. Uso de medios electrónicos.

1. El Ayuntamiento de Mengíbar impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para, entre otras finalidades:

- a) Facilitar la participación de sus vecinos y vecinas.
- b) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- c) Mejorar la transparencia de la Administración.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Fomentar el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.
- f) Conocer la red asociativa y de voluntariado local.
- g) Conocer los procesos y órganos de participación existentes.

2. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

CAPÍTULO 8. Participación de la ciudadanía en el funcionamiento y la gestión de los servicios municipales.

Artículo 78. Sugerencias, incidencias y quejas o reclamaciones de la ciudadanía sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

1. La ciudadanía tiene derecho a hacer llegar a las autoridades municipales las comunicaciones que considere oportunas sobre el funcionamiento de los servicios públicos o el estado de la ciudad.

El Ayuntamiento informará sobre el estado de su tramitación y debe dar respuesta en un plazo máximo de un mes desde su recepción.

2. A los efectos de este reglamento, las comunicaciones se clasifican en:

a) Incidencia: comunicación de una persona que manifiesta un hecho irregular en el funcionamiento municipal localizado en un espacio y tiempo concreto y que requiere una actuación municipal.

b) Queja o reclamación: comunicación de una persona de insatisfacción general, de expectativas no satisfechas o de insatisfacción causada por una situación prolongada en el tiempo.

c) Sugerencia: propuesta de mejora de algún aspecto de la ciudad o de los servicios municipales.

3. Cualquier comunicación ciudadana que tenga un procedimiento establecido queda fuera del ámbito de aplicación de este reglamento y, en especial:

a) Las solicitudes que suponen el inicio de procedimientos administrativos a instancia de los interesados.

b) Las denuncias que suponen la puesta en conocimiento de un órgano administrativo de la existencia de un hecho determinado que pueda justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

c) Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración por las lesiones que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

d) El ejercicio del derecho de acceso a la información administrativa.

e) El ejercicio del derecho fundamental de petición.

Artículo 79. Sistema de gestión de sugerencias, incidencias y quejas o reclamaciones.

1. El Ayuntamiento debe tener implantado un sistema de gestión por medios electrónicos de las sugerencias, incidencias y quejas o reclamaciones, que permita gestionar de forma unificada y eficaz las comunicaciones que no tienen por objeto la apertura de un procedimiento administrativo formalizado y que llegan a través de diferentes canales, así como registrar y hacer un seguimiento de las mismas.

2. Las comunicaciones deben contener el nombre y apellidos de la persona que las presenta, domicilio, documento nacional de identidad o equivalente en el caso de personas extranjeras, el objeto de la comunicación, la ubicación geográfica, en su caso, y cualquier otro dato requerido para su localización, así como el medio electrónico o presencial para darles respuesta. Para facilitar la presentación de estas comunicaciones el Ayuntamiento debe ofrecer información adaptada a todas las edades e incluir la lectura fácil y, asimismo, dispondrá de modelos normalizados de incidencias, reclamaciones o quejas y sugerencias.

3. Se inadmitirán a trámite las comunicaciones siguientes:

- a) En los casos en que no sea posible determinar la comunicación de la persona y el canal de comunicación sea erróneo o inexistente.
- b) En los casos de comunicaciones abusivas, cuando se hagan reiteradas comunicaciones sobre el mismo tema y las que el Ayuntamiento ya haya contestado.
- c) En los casos de comunicaciones fraudulentas, y en caso de que las comunicaciones contengan insultos o amenazas o sean ofensivas para las autoridades o el personal municipal.

Artículo 80. Principios.

El sistema de gestión mencionado en el artículo anterior se regirá por los principios de simplificación del acceso de la ciudadanía en la presentación de las sugerencias, incidencias y quejas o reclamaciones, la agilización de su tramitación, el cumplimiento del derecho de las personas a recibir respuesta de sus comunicaciones, la protección de datos personales, y la promoción de los medios técnicos, electrónicos y telemáticos en las relaciones del Ayuntamiento con la ciudadanía.

Artículo 81. Canales de recepción de comunicaciones.

1. El Ayuntamiento de Mengíbar ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de sugerencias, incidencias y quejas o reclamaciones, relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos de actividad municipal.

2. Estas comunicaciones no tienen la condición de solicitud, denuncia, alegación ni recurso administrativo ni pueden detener los plazos establecidos para presentarlos.

3. No suponen tampoco el ejercicio de otras acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, pueden ejercer los interesados.

CAPÍTULO 9. Las entidades ciudadanas.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 82. Definición de entidades ciudadanas.

Se consideran entidades ciudadanas, a los efectos del presente reglamento, aquellas que estén inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, lo que les proporciona un reconocimiento que les permite acceder, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos y tramitación de los procedimientos pertinentes, a los derechos y beneficios siguientes, además de otros previstos en el presente Reglamento:

- a) Declaración de entidad de utilidad pública municipal.
- b) Medidas de fomento y apoyo destinadas a las entidades ciudadanas.
- c) Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la legislación sobre régimen local.

Artículo 83. Apoyo a las asociaciones y entidades.

1. El Ayuntamiento de Mengíbar promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, y entidades que persigan finalidades de interés general y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.
2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.
3. El Ayuntamiento aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las entidades ciudadanas, con las siguientes finalidades:
 - a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.
 - b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para ciudadanos.
 - c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
 - d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.
 - e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.
4. Asimismo, dichas entidades ciudadanas podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, siempre que complementen el fin público municipal, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen y de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.
5. El Ayuntamiento de Mengíbar procurará medidas de apoyo con las entidades ciudadanas a través de la firma de convenios de colaboración.
6. El Ayuntamiento proveerá, dentro de su disponibilidad, recursos materiales y apoyo logístico a la promoción de actividades de interés local y que sean propias de las entidades ciudadanas.

Sección 2ª. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 84. Finalidad.

1. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:
 - a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y en la legislación vigente.
 - b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

2. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

Artículo 85. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro de carácter asociativo o fundacional, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar válidamente constituidas con arreglo al régimen general de Asociaciones o Fundaciones establecido por la legislación vigente e inscritas en los correspondientes Registros públicos.
- b) Que tenga en el municipio de Mengíbar su domicilio o bien, en su defecto, una delegación y contar con un número mínimo de 30 asociados locales.
- c) Que entre sus fines y actividades, determinados en sus estatutos, se encuentren la participación ciudadana en la gestión y dirección de los asuntos públicos de competencia del Ayuntamiento de Mengíbar o la representación y promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía mengibareña y la mejora de su calidad de vida.
- d) Que vengan realizando programas y actividades en el municipio de Mengíbar que redunden en beneficio de su ciudadanía durante, al menos, el año inmediatamente anterior al año en el que se solicita la inscripción, salvo que se trate de una entidad que se haya creado en el año en que se produzca esta solicitud.

Artículo 86. Carácter voluntario de la inscripción en el Censo.

La inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas no será preceptiva para que una entidad sea reconocida y pueda desarrollar su actividad.

Artículo 87. Sede del Censo.

El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas dependerá de la Concejalía Delegada que ostente las competencias en materia de participación ciudadana.

Artículo 88. Carácter público del Censo, certificaciones y colaboración.

- 1. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene carácter público, pudiendo ser consultado por cualquier persona interesada, de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales y de ejercicio de la función estadística pública.
- 2. En la página web municipal deberá constar una relación pormenorizada de las entidades inscritas, con su denominación y aquellos datos de contacto que no revelen datos personales.
- 3. Las certificaciones que se emitan relativas a los datos del Censo de las entidades inscritas serán los únicos documentos válidos para acreditar la inscripción de las entidades en dicho Censo, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

4. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros públicos donde deban estar registradas las entidades.

Artículo 89. Derechos y obligaciones de las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. Se reconocen los siguientes derechos a las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, además de otros que se les reconozca en el presente reglamento:

- a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen. Para la obtención de estas ayudas económicas se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.
- b) Acceder al uso de medios públicos municipales en los términos establecidos en este Reglamento.
- c) Siempre que lo soliciten expresamente, ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones públicas de los órganos municipales colegiados, cuando en el orden del día figuren cuestiones o asuntos que puedan ser de su interés o estén relacionados con el objeto social de la entidad.
- d) Intervenir en las sesiones de los órganos municipales que se establecen en este reglamento, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando se traten en el orden del día asuntos en los que la entidad tenga un interés directo.
- e) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente reglamento.

2. Las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tienen las siguientes obligaciones, además de otras que se establezcan en el presente reglamento:

- a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.
- b) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.
- c) Cumplir fielmente sus fines estatutarios.
- d) Conservar diligentemente los espacios y mobiliario cuando sean beneficiarios de cesiones, temporales o puntuales, de locales municipales.
- e) Cumplir en materia de subvenciones lo regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mengíbar.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

Artículo 90. Solicitud y presentación.

1. Las solicitudes de inscripción, de modificación de datos inscritos o de baja en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas se realizará a instancia de las entidades interesadas y estará dirigido al Área o Delegación con competencias en materia de participación ciudadana.

2. La presentación de la solicitud y de la documentación que le acompañe se realizará en la forma establecida en la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 91. Documentación a presentar junto con la solicitud.

1. Las solicitudes deberán estar suscritas por el Presidente de la entidad interesada, en la que aparecerán sus datos personales.

2. Las solicitudes de inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos de la entidad ciudadana y de la resolución del registro público correspondiente en la que se le otorga el número de inscripción asignado, debiendo dichas copias ir rubricadas con la firma del Secretario de la entidad al margen de cada folio junto con el sello de la misma. En la última página se incluirá un certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, por el que se acredite que tales copias coinciden íntegramente con su original, especificando asimismo el número de folios que las integran.

b) Acta o certificado del Secretario de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva u Órganos de Gobierno.

c) Domicilio social. En el caso de no tener domicilio social en el municipio de Mengíbar según sus estatutos, además, documentación que acredite que tiene en este municipio una delegación.

d) Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la entidad, para lo que se aportará copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal o documento equivalente expedida por la Administración Pública competente.

e) Certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el presupuesto del año en curso, el número de socios, y el programa de actividades del año en curso.

3. Las solicitudes de modificación de datos en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas se acompañarán de la siguiente documentación:

a) En el caso de que la modificación verse sobre datos o documentos que son objeto de inscripción en el Registro público correspondiente, el documento público acreditativo de su inscripción en el mismo y además, en el caso de modificación de los estatutos, estos debidamente inscritos y diligenciados por dicho Registro, salvo que esta documentación pueda obtenerla directamente el propio Ayuntamiento del citado Registro.

b) En el resto de casos, certificación de la modificación de que se trate emitida por la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el acuerdo del órgano competente de la entidad en el que figure, además, la fecha del acuerdo y del quórum obtenido para la adopción del mismo.

4. Las solicitudes de baja en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas se acompañarán de la siguiente documentación:

a) En el supuesto de disolución de la entidad, a presentar en el plazo de un mes desde la fecha del asiento de inscripción de la disolución en el Registro público correspondiente:

1.º Certificación, emitida por la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el acuerdo de disolución adoptado por el órgano competente de la entidad.

2.º Documento público que acredite la inscripción de la disolución de la entidad en el Registro público correspondiente.

b) En el supuesto de decisión voluntaria de la entidad de cursar baja del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, a presentar en el plazo de un mes desde su adopción, certificación, emitida por la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el acuerdo íntegro del órgano competente de la entidad por el que se adopte esta decisión.

Artículo 92. Órgano competente para dictar resolución de los expedientes.

El órgano competente para dictar la resolución de los expedientes de inscripción, de modificación de datos inscritos o de baja en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, es la Alcaldía o, por delegación de ésta, por la Concejalia con competencias en materia de participación ciudadana.

Artículo 93. Resolución de la solicitud.

1. El plazo máximo de notificación de la resolución expresa de los expedientes de inscripción, de modificación de datos inscritos en el Censo, y de baja, será de 3 meses desde que la solicitud tuviera entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Mengíbar. Transcurrido este plazo, sin que haya recaído resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter estimatorio.

2. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución de los expedientes de inscripción, si es denegatoria, deberá ser motivada, y si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución.

4. La resolución de los expedientes de modificación de datos inscritos en el Censo declarará la inscripción de la modificación, con efectos desde la fecha de la resolución, o bien la no inscripción de la modificación, en cuyo caso se expresarán los motivos de la misma.

5. La resolución de los expedientes de baja en el Censo declarará, expresando los motivos, la baja del Censo, o bien la continuidad de su inscripción en el Censo.

Sección 3ª. La declaración de entidades de utilidad pública municipal.

Artículo 94. Entidad de utilidad pública municipal.

Las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas cuyos fines

estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por el Pleno de la Corporación como Entidad de utilidad pública municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 95. Procedimiento de declaración.

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de utilidad pública municipal se iniciará instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud, dirigida al Área competente en materia de participación ciudadana del Ayuntamiento de Mengíbar, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitud, donde deberán constar los datos identificativos de la entidad y los motivos en los que fundamenta tal reconocimiento.

b) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa de su realización. La memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad solicitante y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1.º Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

2.º El número y características de los beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

3.º Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.

4.º La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.

5.º Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

6.º Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

7.º El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

c) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

1.º Certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la entidad para solicitar la declaración de Entidad de utilidad pública municipal.

2.º Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

3.º Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios las ganancias eventuales obtenidas.

4.º Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

- 5.º Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
- 6.º Acuerdo de aprobación de la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos de los dos últimos años.
- 7.º Acuerdo de aprobación del presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
- 8.º Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- 9.º Cualquier otro documento que se considere necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos que se deben cumplir para obtener la declaración solicitada y para valorar adecuadamente la procedencia de dicha declaración.

Artículo 96. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de utilidad pública municipal.

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de utilidad pública municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente reglamento.
- b) Que las actividades realizadas tengan carácter complementario con respecto a las competencias y actividades municipales.
- c) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o miembros, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
- d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- e) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.
- f) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- g) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros apartados del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.

4. La declaración de una federación, confederación o unión de asociaciones como Entidad de utilidad pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 97. Instrucción.

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al

mismo, a la que se sumarán los informes de los órganos de participación ciudadana municipal en los que participe la entidad y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2. El Área competente en materia de participación ciudadana designará una comisión de valoración, integrada por personal de la Concejalía a la que se adscribe aquella y de las áreas municipales relacionadas con los fines o el sector de actividad de la entidad solicitante para que, en base a la documentación aportada y los informes emitidos, emita un informe en el que aprecie, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada.

3. A la vista de todo lo actuado y previa audiencia de la entidad interesada, la Concejalía competente en materia de participación ciudadana elevará propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación.

4. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de declaración de Entidad de utilidad pública municipal será de seis meses, a contar desde la presentación de la misma, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico municipal. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 98. Derechos y obligaciones de las Entidades declaradas de utilidad pública municipal.

1. La declaración de Entidad de utilidad pública municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento de Mengíbar, y comportará el derecho a la utilización en todos sus documentos de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento de Mengíbar”, así como los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que se podrán otorgarse los siguientes:

- a) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento, dentro del marco legal vigente y cuando entre los asuntos a tratar exista relación directa con los fines de la Entidad declarada de utilidad pública municipal.
- b) Especial consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- c) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.
- d) Gozar de exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- e) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.
- f) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
- g) Preferencia en el uso de medios públicos municipales.

2. La declaración de Entidad de utilidad pública municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a) Presentar ante el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, durante el primer trimestre

de cada año:

- 1.º Las cuentas anuales de cada ejercicio. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la entidad, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
 - 2.º La memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior.
 - 3.º El presupuesto del año en curso.
 - 4.º El programa anual de actividades.
- b) Facilitar al Ayuntamiento de Mengíbar los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 99. Requisitos para mantener la condición de Entidad de utilidad pública municipal y su revocación.

1. Las Entidades declaradas de utilidad pública municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Censo Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y presentar durante el primer trimestre de cada año la documentación referida en el apartado 2 del artículo 98 de este reglamento.

2. Constituyen supuestos de revocación de la declaración de utilidad pública municipal:

- a) La desaparición de alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o se dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos para obtener la declaración.
- b) El incumplimiento de las obligaciones que comporta dicha declaración.
- c) Que la actividad de la entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta.

3. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición de Entidad de utilidad pública municipal, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

4. Cuando en una Entidad declarada de utilidad pública municipal se ponga de manifiesto alguno de los supuestos que causan la revocación de dicha declaración, se iniciará de oficio por la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, por iniciativa propia, por denuncia o a petición razonada de otra Concejalía Delegada relacionada con los fines o el sector de actividad de dicha entidad, el procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública municipal, al que se incorporarán los informes que procedan de los órganos y áreas municipales relacionados con los fines o el sector de actividad de la entidad solicitante.

5. La Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana designará una comisión de valoración, integrada por personal de esta Concejalía y de las áreas municipales relacionadas con los fines o el sector de actividad de la entidad sobre la que se instruye el expediente de revocación para que, en base a la documentación aportada y los informes emitidos, emita un informe en el que aprecie, de forma motivada, la procedencia o no de revocar la declaración de utilidad pública municipal.

6. A la vista de todo lo actuado y previa audiencia de la entidad interesada, la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana elevará propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación.

Artículo 100. Publicidad de la declaración de Entidad de utilidad pública municipal.

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.
2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

CAPÍTULO 10. Sistema público de participación digital municipal.

Artículo 101. Sistema público de participación digital.

El Ayuntamiento de Mengíbar garantizará que los procesos participativos de este reglamento que necesiten de un soporte o plataforma digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo de un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el sistema público de participación digital creado por la Junta de Andalucía, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 102. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación.
2. El portal de participación fomentará la publicación de documentación en formato abierto.
3. El portal de participación deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de los usuarios del portal, de conformidad con las condiciones de uso particulares y la política de privacidad que se establezcan. Este registro estará sujeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Disposición adicional primera. Interpretación más favorable al derecho a la participación.

Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las prescripciones de este Reglamento deben interpretarse de manera que prevalezca la máxima participación en las actuaciones político-administrativas.

Disposición adicional segunda. Materias excluidas de la aplicación del Reglamento y aplicación supletoria.

1. Los derechos de acceso a la información municipal y de transparencia y el derecho de petición se rigen por la normativa específica que los regula.
2. A los órganos de participación no previstos en este Reglamento y que tengan una regulación específica aprobada por el Pleno se les aplica este Reglamento de manera supletoria.

Disposición adicional tercera. Adaptación de referencias de entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas al presente reglamento.

A partir de la entrada en vigor de presente reglamento, todas las referencias existentes a las entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas, deberán entenderse referidas a las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Disposición adicional cuarta. Actualización normativa.

La remisión que se realice en el articulado de este Reglamento a una legislación concreta se entenderá referida a la vigente en cada momento.

Disposición adicional quinta. No discriminación por razón de sexo.

En aquellos casos en los que el presente Reglamento utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición transitoria primera. Asociaciones o entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas, y asociaciones o entidades declaradas como Entidades de utilidad pública municipal, antes de la entrada en vigor del presente reglamento.

1. Las asociaciones o entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas antes de la entrada en vigor del presente reglamento, estarán sujetas al mismo y serán dadas de alta, de oficio, en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.
2. Las asociaciones o entidades que a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento estén declaradas como Entidades de utilidad pública municipal, se les considerará declaradas de interés público municipal.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los órganos de participación municipal al presente reglamento.

Todos los órganos de participación municipales deberán adaptar sus acuerdos, estatutos o reglamentos de organización y funcionamiento en todo aquello que se contraponga al presente reglamento, en un plazo máximo de 12 meses desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento orgánico.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2023/1999 *Nombramiento de una plaza de funcionaria de carrera en la categoría de ordenanza-citadora.*

Edicto

Don José Luis Vílchez Molina, Alcalde-Presidente del Ilustre. Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Hace saber:

Por resolución de la Alcaldía de fecha 14 de Abril de 2023, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento como funcionaria de carrera de doña Ana Aranda Aranda con DNI número ***028*** para la provisión de una plaza de Ordenanza-Citadora perteneciente a la escala de administración general, subescala subalterna, Grupo AP.

Quesada, 14 de abril de 2023.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS VÍLCHEZ MOLINA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES COTA 400, DE ÚBEDA (JAÉN).

2023/2092 *Convocatoria Junta General Extraordinaria de fecha 3 de mayo 2023.*

Anuncio

Por medio de la presente se pone en conocimiento de todos los socios de esta Comunidad de Regantes que el próximo día tres de mayo de 2023 a las 20'00 horas en primera convocatoria y a las 20'30 horas en segunda, tendrá lugar en el Salón de la Cooperativa la Carrera sita en la calle Comendador Messías nº 44 Bajo de Úbeda, la Asamblea General extraordinaria en la que se tratarán los siguientes asuntos del

Orden del día:

- 1º.- Bienvenida a los socios asistentes por parte del Presidente y nombramiento de tres socios para intervenir en la redacción y aprobación del acta de la sesión.
- 2º.- Facultar a la Junta de Gobierno para celebrar contratos de cesión de derechos mediante compra de agua en otra zona de la Cuenca del Guadalquivir.
- 3º.- Ruegos y Preguntas.

Los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes y se recuerda a los socios la posibilidad de hacerse representar por otra persona para intervenir y acceder a la Asamblea.

D _____, con DNI _____

Delego mi voto para la adopción de acuerdos contemplados en el Orden del día de la Asamblea General de la C.R. Cota 400 prevista para el 3 de mayo de 2023 en

D _____, con DNI _____

El Donadío-Úbeda, 20 de abril de 2023.- El Presidente, MATÍAS JIMÉNEZ PUERTO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EL MOLAR, DE CAZORLA (JAÉN).

2023/2141 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de mayo 2023.*

Edicto

Por el presente Edicto, se pone en conocimiento de todos los partícipes de la misma, que el próximo día 18 de mayo de 2023 (jueves), a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda convocatoria, se celebrará Asamblea General, a la cual se les convoca en el Salón de usos múltiples de El Molar, con el siguiente:

Orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación si procede del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Liquidación Campaña 2022.
- 3.- Presupuesto para la Campaña 2023.
- 4.- Informe y propuestas de la Presidencia.
- 5.- Ruegos y preguntas.

El Molar-Cazorla, 17 de abril de 2023.- El Presidente, JULIÁN RODRÍGUEZ ORTUÑO.